BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.428

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

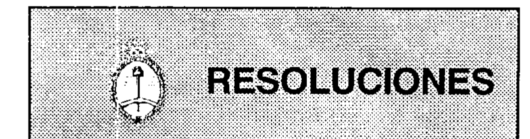
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 413/96

Apruébase el "Procedimiento para el reintegro de los saldos de los depósitos indisponibles correspondientes a los proyectos del Programa de Conversión de Deuda Pública Externa en Inversiones del Sector Privado".

Bs. As., 28/6/96

VISTO las Resoluciones N° 992 del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA del 15 de octubre de 1987 y 403 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de marzo de 1995 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 403 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de marzo de 1995, modificó su similar N° 992 del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA del 15 de octubre de 1987, y designó como autoridad de aplicación del Programa de Conversión de Deuda Pública en Inversiones del Sector Privado a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo el artículo 3° de la precitada Resolución 403/95 MEYOSP, dispuso que los saldos de los depósitos indisponibles correspondientes al mencionado proyecto serán atendidos, cuando correspondiere su reintegro, mediante la entrega de los títulos previstos en la Ley N° 23.982.

Que la Resolución N° 403/95 MEYOSP determina los mecanismos de conversión a DOLARES ESTADOUNIDENSES de los saldos indisponibles a favor de los Inversores del Programa de Conversión de Deuda Pública en Inversiones del Sector Privado.

Que a tal fin resulta necesario establecer mecanismos precisos para proceder al aludido reintegro.

Que la presente se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 2° de la Resolución N° 992/87 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Procedimiento para el reintegro de los saldos de los depósitos indisponibles correspondientes a los proyectos del Programa de Conversión de Deuda Pública Externa en Inversiones del Sector Privado", que se adjunta como Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las norma aclaratorias, complementarias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE LOS SALDOS DE LOS DEPOSITOS INDISPONIBLES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EN INVERSIONES DEL SECTOR PRIVADO

1.- La DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, recepcionará las solicitudes de reintegro que presenten los inversores del Programa de Conversión de Deuda Pública Externa en Inversiones del Sector Privado.

2.- Los responsables del proyecto deberán haber presentado en tiempo y forma la documentación señalada en el apartado d) del artículo 4° de la Resolución N° 403/95 MEYOSP.

3.- La citada Dirección evaluará la información recepcionada, conforme los puntos 1 y 2 precedentes y la remitirá con opinión fundada a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que ésta determine, en función de la normativa vigente y los antecedentes con que cuente, la procedencia del reintegro.

4.- Una vez efectuado el dictamen, la citada Asesoría Jurídica devolverá a la Dirección remitente los actuados.

5.- Con el dictamen aprobatorio de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, se solicitará al Sr. Secretario de Hacienda la pertinente autorización para el pago del reintegro conforme los artículos 3° y 9° de la Resolución N° 403/95 MEYOSP.

6.- Con la conformidad del Sr. Secretario de Hacienda la DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, procederá a:

6.1.- Confeccionar el formulario "Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada", previsto en la Resolución N° 1463/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

6.2.- Citar en forma fehaciente a los acreedores, a fin que concurran a la DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO, a suscribir el Acta de Renuncia y el formulario citado en 6.1.

7.- Una vez cumplimentado el punto 6.2. la DIRECCION DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO procederá a:

7.1.- Suscribir el formulario "requerimiento de Pago de Deuda Consolidada", en el casillero de Firma de la Liquidación y Requerimiento de Pago.

7.2 Remitir las actuaciones al Sr. Subsecretario de Financiamiento, para su conformidad y firma del formulario "Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada", en el casillero de Firma de la Liquidación y Requerimiento de Pago.

7.3 Remitir las actuaciones a la UNIDAD DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para su intervención y entrega de los títulos a través de la Caja de Valores S.A.

SUMARIO

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 415/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Florines Holandeses 7,625 % 1999", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Expediente Nº 001-002803/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto autorizado a suscribir dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, alcanzando un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N U$S 8.000.000.000,-).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339/96, se dispuso la ampliación y registración del incremento del monto del Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a TRES (3) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL FLORINES HOLANDESES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DGU 250.000.000,-)a través de un sindicato de bancos encabezados por el ABN AMRO BANK N.V.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como agente colocador para una emisión individual del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo a ABN AMBRO BANK N.V. y dispónese, en el marco del mismo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FLORINES HOLANDESES 7,625 %1999" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por el ABN AMBRO BANK N.V., con fecha 5 de julio de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie número: 42

Monto: hasta un VALOR NOMINAL FLORINES HOLANDESES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DGU 250.000.000,-).

Plazo: TRES (3) años.

Fecha de colocación: 5 de julio de 1996.

Vencimiento: 5 de julio de 1999.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de SIETE CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (7,625 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (101,05 %).

Precio de re-oferta: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,80 %).

Comisión neta total: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625 %).

Gasto de colocación: por un importe máximo de FLORINES HOLANDESES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (DGU 89.500,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 462/96

Reglaméntase la Resolución Nº 202/96-SETYC, relacionada con el servicio de información al que se accede por el número "110" de los servicios especiales.

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Expediente Nº 17.330/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO oportunamente se dictó la Resolución S.E.T. y C. Nº 202 del 8 de marzo de 1996 por la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la que se aprobaron las tarifas presentadas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para brindar el servicio de información al que se accede por el número "110" de los servicios especiales.

Que la obligatoriedad de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico de proveer un servicio de información por el que todo usuario del servicio pueda obtener información sobre los números de sus abonados en guía, establecidos en el segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo I del Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990, el que podrá ser a título oneroso, debe compatibilizarse con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto 142/92 y modificatorios (Reglamento General del Servicio Básico Telefónico) que dispone que los prestadores suministrarán al cliente, anualmente y en forma gratuita, la guía telefónica de la zona de su domicilio.

Que debe contemplarse el caso de clientes no videntes que, obviamente no puedan hacer uso del ejemplar impreso.

Que se debe contemplar la posibilidad de efectuar reclamos sobre la información entregada, en caso de que ésta haya sido incorrecta.

Que se ha recibido un pedido de aclaración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por lo tanto corresponde precisar los alcances de la Resolución S.E.T. y C. Nº 202 del 8 de marzo de 1996 que oportunamente dictara la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMISION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las GERENCIAS DE CONTROL y de NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se han expedido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso s del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990, modificado por su similar Nº 515 del 14 de mayo de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar la Resolución S.E.T. y C. Nº 202 del 8 de marzo de 1996 de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Entiéndese por abonados incluidos en guía aquellos que se encuentran en el ejemplar que debe ser entregado gratuitamente en el domicilio del cliente que efectúa la consulta.

2. Por lo tanto, la tarifa aprobada no será cobrada cuando:

2.1 La información solicitada no pueda brindarse por cualquier motivo.

2.2 La consulta provenga de un teléfono público.

2.3 La consulta provenga de una línea cuyo registro corresponda a un cliente no vidente.

2.4 El abonado solicitado figure en guía con errores que impidan la obtención del número requerido.

2.5 La información suministrada sea incorrecta. El abonado deberá interponer el reclamo al mismo número 110 en el día que efectuó la consulta.

2.6 La consulta sea referida a números telefónicos pertenecientes a localidades no incluidas en la guía distribuida en la zona del domicilio desde donde se efectúa la consulta.

2.7 Las consultas a destinos fuera del AMBA (Area Múltiple Buenos Aires) de los clientes ubicados en esa área.

3. Para el caso de los clientes del AMBA, y dado que la guía se distribuye por zona de domicilio, las Empresas Licenciatarias deberán entregar gratuitamente y en su domicilio a aquellos clientes que lo soliciten, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la presente, las guías de las otras zonas del AMBA. Las Empresas Licenciatarias deberán informar a sus clientes del AMBA, dentro de los diez días de la fecha de la presente, el método mediante el cual podrán recibir gratuitamente los ejemplares que soliciten.

Para futuras entregas de las guías, las Empresas Licenciatarias deberán aplicar un procedimiento similar.

Art. 2º — Las Empresas Licenciatarias implementarán en el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos los mecanismos adecuados para hacer efectiva la exención de cobro que se establecen en la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS PUBLICAS

Resolución 814/96

Actualízanse los montos límites determinados en los Artículos 9º, incisos a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley Nº 13.064.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 080-002.759/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS propone la adecuación de los montos establecidos en los Artículos 9º, inciso a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Que por Resolución Nº 1707 de fecha 20 de diciembre de 1991 de este MINISTERIO, se actualizaron los montos límites determinados en los Artículos 9º, inciso a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley Nº 13.064, expresados en AUSTRALES, que era la moneda vigente en ese entonces.

Que a partir del 1º de enero de 1992, fue reemplazado dicho signo monetario por el PESO, en virtud del Decreto Nº 2128 de fecha 10 de octubre de 1991, conforme con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 23.928 (de Convertibilidad).

Que por razones administrativas y contables se hace necesario regularizar tal situación creada.

Que resulta procedente dejar sin efecto, la comentada Resolución Nº 1707/91 de este MINISTERIO.

Que por Decreto Nº 405 de fecha 8 de junio de 1981 se facilitó al ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a actualizar los montos límites determinados en los Artículos 9º, inciso a) y b), 10, 14 y 21 de la Ley Nº 13.064.

Que este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente en su carácter de continuador del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elévanse a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 69.000.-), los límites fijados en el Artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 13.064 y en los respectivos últimos párrafos de los Artículos 14 y 21, agregados a la misma por la Ley Nº 16.798, en concordancia con lo preceptuado por Decreto Nº 899 del 14 de junio de 1976.

Art. 2º — Elévanse los montos de la escala establecida en el Artículo 9º, inciso b), de la Ley Nº 13.064, de acuerdo al detalle obrante como Anexo I de la presente.

Art. 3º — Elévanse los montos de la escala establecida en el Artículo 10, de la Ley Nº 13.064, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1707, de fecha 20 de diciembre de 1991, de este MINISTERIO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Costo original de la obra contratada	Hasta	Límite de la contratación por obras complementarias
Hasta $ 129.500		$ 26.000
Desde $ 129.501	$ 540.000	20 %
Desde $ 540.001	$ 1 .080.000	15 %
Desde $ 1.080.001	$ 2.160.000	10 %
Desde $ 2.160.001		5 %

Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 129.500.-)

ANEXO II

Monto del Presupuesto	Días de Anticipación	Días de Publicación
Hasta $ 110.000	5	5
De hasta $ 110.001 a $ 2 60.000	15	10
Más de $ 260.000	20	15

ANEXO I RESOLUCION S. M. e I. Nº 312

TOYOTA ARGENTINA S. A.
PROGRAMA DE INTERCAMBIO COMPENSADO
TRIENIO 1996 - 1998 (en miles de u$s)

Año	1996			1997	1998	TOTAL
Trimestre	3	4	TOTAL			
EXPORTACIONES						
Monto Total Exportaciones de Vehículos	0	0	0	68.593	185.721	254.314
Monto Total Exportaciones de Partes	0	0	0	1.141	2.120	3.261
Incremento 20 % sobre Exportaciones	0	0	0	13.947	37.568	51.515
Total Exportaciones Vehículos y Partes	0	0	0	83.681	225.409	309.090
Inversiones de Bienes de Capital de Origen Local	37.344	2.815	40.159	0	0	40.159
Incremento 40 % sobre Bienes de Capital de Origen Local	14.937	1.126	16.063	0	0	16.063
Matricería y prensas	8.961	1.769	10.730	6.370	2.499	19.599
Monto Inversiones Bienes de Capital	61.242	5.710	66.952	6.370	2.499	75.821
Monto Total de Exportaciones para la Balanza Comercial	61.242	5.710	66.952	90.051	227.908	384.911
IMPORTACIONES						
Importaciones de Partes desde Extra-Zona Mercosur	0	200	200	66.911	142.795	209.906
Importaciones de Partes de Brasil	0	18	18	7.708	25.305	33.031
Monto Total de Importaciones de Partes	0	218	218	74.619	168.100	242.937
Monto total de Importaciones de Vehículos	13.051	12.420	25.471	53.740	55.620	134.831
Monto Total de Importaciones para Balanza Comercial	13.051	12.638	25.689	128.359	223.720	377.768
BALANCE COMERCIAL	48.191	-6.928	41.263	-38.308	4.188	7.143
SALDO ACUMULADO	48.191	41.263	41.263	2.955	7.143	7.143

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 312/96

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Toyota Argentina S. A.

Bs. As., 21/6/96

VISTO el expediente Nº 060-003562/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual la firma TOYOTA ARGENTINA S. A., presenta un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa terminal de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que a la citada empresas le fue aprobado, mediante el dictado del Decreto Nº 895 de fecha 8 de junio de 1994, un proyecto para la radicación en el país destinado a la producción de vehículos automotores conforme con el régimen establecido por la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 3º del referido decreto establece que la puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del 31 de diciembre de 1996 y que, con anterioridad a dicho plazo la firma deberá someter a la aprobación por parte de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los planes de intercambio previstos para los TRES (3) primeros años de operación de la empresa.

Que el plan presentado por la empresa contempla las operaciones de importaciones-exportaciones que TOYOTA ARGENTINA S. A. prevé realizar en el trienio comprendido entre los años 1996, 1997 y 1998.

Que de la evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el citado régimen prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del referido plan, mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 9º y 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma TOYOTA ARGENTINA S. A., cuyo detalle obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Antes de finalizar los años 1996 y 1997 la firma TOYOTA ARGENTINA S. A. deberá presentar la apertura por trimestre del plan para los años 1997 y 1998 respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 313/96

Apruébase la reformulación del programa de intercambio compensado presentado por Fiat Auto Argentina S.A.

Bs. As., 21/6/96

Visto el expediente Nº 060-003088/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, la Resolución ex-S.I.C. Nº 209 del 12 de julio de 1992, la Resolución S.M. e I. Nº 17/96, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución S.M. e I. Nº 17/96 le fue aprobado el plan de intercambio compensado a la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94.

Que el programa aprobado ha sido reformulado por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. mediante presentación efectuada por el expediente citado en el VISTO, como consecuencia de la modificación de distintos aspectos técnicos relacionados con dicho plan.

Que entre las modificaciones introducidas al programa se cuentan las nuevas disposiciones vigentes a raíz del dictado del Decreto Nº 33/96 que sustituye aspectos sustanciales del Decreto Nº 683/94.

Que entre los cambios presentados por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. se encuentran la producción de nuevos modelos de vehículos automotores, que no habían sido contemplados en el plan aprobado.

Que asimismo entre los cambios operados para la firma de referencia se halla el del cese anticipado de la licencia para la producción de vehículos celebrada con SEVEL ARGENTINA S.A.

Que por otra parte el plan reformulado contempla la inclusión de operaciones realizadas por sociedades vinculadas a la firma peticionante.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades que emanan del artículo 26 del decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reformulación del programa de intercambio compensado presentado por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. conforme al detalle que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y que le fuera aprobado mediante la resolución S.M. e I. Nº 17/96 por el expediente Nº 060-008005/95.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I RESOLUCION S.M. e I. Nº 313

BALANCE DE DIVISA DE FIAT AUTO ARGENTINA S.A. (u$s M.M.) (*)

	1996												TOTAL		
	ENER.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOS.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	1996	1997	1998
EXPORTACIONES															
Componentes X 1,2	5,4	15,0	18,6	20,0	19,7	15,8	16,7	24,0	21,6	21,7	17,6	17,0	213,1	187,2	248,0
Inversiones Locales X 1,4	0,9	2,3	1,9	2,3	1,4	2,6	2,5	12,6	12,6	12,6	12,7	12,1	76,5	58,5	29,0
Unidades X 1,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	364,3	446,8
Matricería y Prensa	0	0	0	0	0	0	0	0	5,2	4,8	4,7	5,5	20,2	0	0
TOTAL	6,3	17,3	20,5	22,3	21,1	18,4	19,2	36,6	39,4	39,1	35,0	34,6	309,8	610,0	723,8
IMPORTACIONES															
Componentes Mercosur	0,3	2,5	2,9	3,4	4,1	2,6	5,1	2,5	2,5	6,6	7,1	4,4	44,0	272,6	295,1
Componentes Extrazona	1,1	3,2	3,3	2,8	2,4	1,5	3,1	1,5	2,0	4,0	1,4	4,7	31,0	137,4	182,8
Unidades Mercosur	0	0	0	0	0	2,9	2,9	5,3	5,3	5,3	5,3	4,8	31,8	109,1	120,9
Unidades Extrazona	0	0,5	2,3	0,4	7,0	5,9	4,3	4,8	4,0	4,1	5,6	5,0	43,9	113,2	195,2
TOTAL	1,4	6,2	8,5	6,6	13,5	12,9	15,4	14,1	13,8	20,0	19,4	18,9	150,7	632,3	794,0
SALDO	4,9	11,1	12,0	15,7	7,6	5,5	3,8	22,5	25,6	19,1	15,6	15,7	159,1	-22,3	-70,2
SALDO ACUMULADO	4,9	16,0	28,0	43,7	51,3	56,8	60,6	83,1	108,7	127,8	143,4	159,1	159,1	136,8	66,6
CESION DIVISAS	0	0	0	0	0	0	-5,7	-5,7	-5,7	-3,3	-3,3	-3,3	-27,0	-15,0	0
CESION ACUMULADA	0	0	0	0	0	0	-5,7	-11,4	-17,1	-20,4	-23,7	-27,0	-27,0	-42,0	-42,0
SALDO NETO	4,9	11,1	12,0	15,7	7,6	5,5	-1,9	16,8	19,9	15,8	12,3	12,4	132,1	-37,3	-70,2
SALDO NETO ACUMULADO	4,9	16	28	43,7	51,3	56,8	54,9	71,7	91,6	107,4	119,7	132,1	132,1	94,8	24,6

(*) Incluye operaciones de Sociedades Vinculadas.

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 314/96

Establécese la fecha límite para la cual las inversiones en bienes de capital correctamente registradas se encuentren en condiciones de acceder al régimen de excepción establecido por la Resolución Nº 793/95-MEYOSP.

Bs. As., 21/6/96

VISTO el Expediente Nº 060-003666/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793 del 5 de junio de 1995, las Resoluciones ex-S.I. Nº 193 del 4 de julio de 1995 y 4 del 20 de julio de 1995, y las Resoluciones S.M. e I. Nros. 119 y 120 del 15 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, estableció una operatoria de excepción para el caso de inversiones que contemplaran importaciones y/o compras locales de bienes de capital, al momento de vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 359 del 13 de marzo de 1995 y Decreto Nº 390 del 3 de marzo de 1995.

Que, asimismo, las Resoluciones ex-S.I. Nros. 193/95 y 4/95, reglamentaron la operatoria a que hace referencia el artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que las Resoluciones S.M. e I. Nros. 119/96 y 120/96 aprobaron en el marco de excepción prevista por el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 operaciones de importación de bienes de capital.

Que asimismo y como resultado de la operatoria implementada resulta necesario establecer un límite temporal para el cual las inversiones en bienes de capital correctamente registradas se encuentren en condiciones de acceder al régimen, en virtud de posibles ajustes por razones atendibles desde un punto de vista del análisis técnico y/o económico.

Que por otra parte resulta conveniente explicitar el estado de situación de aprobación de las inversiones totales en bienes de capital registradas correctamente, que involucran operaciones de importación de bienes de capital contenidos en la excepción a que hacen referencia las Resoluciones Nros. 119/96 y 120/96.

Que asimismo resulta necesario explicitar con un mayor grado de detalle los alcances y nivel de responsabilidad de la Auditoría a implementar, en particular con relación a la evaluación definitiva que deberá ser necesariamente efectuada a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 193/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones totales en bienes de capital presentadas por aquellas empresas que hubieran registrado correctamente las mismas, de acuerdo a la operatoria establecida por las Resoluciones ex-S.I. Nros. 193/95 y 4/95 y cuyas operaciones de importación, parcial o totalmente se encontraran involucradas en las Resoluciones S.M. e I. Nros. 119/96 y/o 120/96, debiendo ser tomada como fecha límite para el ajuste de todos los aspectos relativos a las inversiones realizadas, la fecha de vigencia de las mencionadas resoluciones.

Art. 2º — Para el caso de inversiones totales en bienes de capital presentadas por aquellas empresas que hubieran registrado correctamente las mismas, de acuerdo a la operatoria establecida por las Resoluciones ex-S.I. Nros. 193/95 y 4/95 y cuyas operaciones de importación no se encuentren involucradas en las Resoluciones S.M. e I. Nros. 119/96 y 120/96, tendrán como fecha límite para el ajuste de todos los aspectos relativos a las inversiones registradas, la fecha de otorgamiento del primer Certificado ya sea de importación de Bienes de Capital o de Compras Locales de Bienes de Capital (artículos 6º y 7º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95), según corresponda.

Art. 3º — La fecha límite a que hace referencia el artículo 2º no podrá superar en ningún caso los QUINCE (15) días posteriores a la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La evaluación definitiva de las inversiones en Bienes de Capital registradas así como la detección de incumplimientos respecto al encuadre normativo, de obligaciones y/o de condiciones establecidas en dicho régimen será realizada por una Auditoría a implementarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 5º — La SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS evaluará y dictaminará respecto de los incumplimientos detectados en virtud de la operatoria de contralor a efectuar según lo previsto en el artículo 4º, estableciendo las penalizaciones que correspondan en cada caso.

Art. 6º — Apruébanse, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, las operaciones de importación de bienes de capital registradas ante el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital, dependiente de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Dirección Nacional de Industria, por las empresas cuya razón social y número de expediente se detallan en CUATRO (4) planillas que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 7º — Los comprobantes de trámite extendidos por la Dirección Nacional de Industria, en los términos del artículo 9º de la Resolución ex-S.I. Nº 193/95, a las empresas que han registrado inversiones aprobadas en virtud de la presente norma y que se detallan en Anexo I, adquieren automáticamente el carácter de Certificado de Importación de Bienes de Capital en los términos del artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 193/95.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 314

RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	CERTIF. EN TRAMITE
ACINDAR S.A.	060-006450/95	202/95
ACINDAR S.A.	060-006450/95	281/95
AGROJUMBO S.A.	060-006945/95	299/95
AKIAN GRAFICA EDITOR A.S.A.	060-007496/95	585/96
AKIAN GRAFICA EDITORA S.A.	060-007496/95	609/96

RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	CERTIF. EN TRAMITE
ALIMENTOS ESPECIALES S.A.	060-005300/95	086/95
ARMETAL IND. ARG. DE METALES S.A.	060-007169/95	438/95
ARNEG RAFFO S.A.	060-007279/95	564/96
ARSQUID S.A.	060-007326/95	582/96
AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	060-004265/95	538/95
AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	060-004265/95	571/96
AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	060-004265/95	595/96
BANDEX S.A.	060-007148/95	569/95
BOSISIO E HIJOS S.A.	060-005985/95	411/95
CAMINERO HNOS. S.A.	060-007423/95	555/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	570/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	583/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	606-007197/95	606/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	613/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	614/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	615/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	618/96
CAMPO AUSTRAL S.A.	060-007197/95	644/96
CENCOSUD S.A.	060-006946/95	314/95
CERRO DE LOS MEDANOS S.A.	060-007504/95	580/96
CLADD I.T.A.S.A.	060-006165/95	602/96
CLADD I.T.A.S.A.	060-006250/95	607/96
CLADD I.T.A.S.A.	060-006312/95	551/96
COMASIDER S.A.	060-006731/95	617/96
COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS (PROCEDIMIENTOS SCHLUMBERGER) S.A.	060-007369/95	605/96
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	165/95
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	549/96
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	600/96
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	616/96
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	623/96
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.I. y C.	060-005564/95	627/96
CURTIEMBRE WILDE S.R.L.	060-006398/95	454/95
CHEMOTECNICA SINTYAL S.A.	060-006979/95	390/95
DESCARTABLES ARGENTINOS S.A.	060-007195/95	500/95
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	060-007475/95	534/95
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	060-007475/95	537/95
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	060-007475/95	574/96
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	060-007475/95	575/96
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	060-007475/95	581/96
DINPE S.A.	060-006352/95	560/96
DINPE S.A.	060-007335/95	364/95
DISPROFARMA S.A.	060-007385/95	598/96
EDITORIAL EL LIBERAL S.R.L.	060-006938/95	597/96
ENOD S.A.	060-007513/95	610/96
ESFEROMATIC S.A.	060-007159/95	601/96
ESTABLECIMIENTO GRAFICO FRANCO S.R.L.	060-007500/95	621/96
ETERNIT ARGENTINA S.A.	060-005463/95	146/95
EXPRESO JOCOLI S.R.L., EL CACIQUE S.A. y OTRAS U.T.E.	060-007194/95	546/96
EYELIT S.A.I.C.F.I.A.	060-006374/95	573/96
FERSAN AGROPECUARIA S.A.	060-007352/95	553/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	563/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	578/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	596/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	599/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	608/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	632/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	635/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	636/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	637/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	638/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	640/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	641/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	642/96
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	060-007059/95	643/96
FORD ARGENTINA S.A.	060-007427/95	629/96
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	060-004070/95	410/95
FRIGORIFICOS PALADINI S.A.	060-004070/95	077/95
FRUTO NUEVO S.A.	060-007556/95	550/96
GRAN CABO S.A.	060-007120/95	508/95
IND. DE TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.	060-007312/95	559/96
INDUSTRIAS MAYO S.A.	060-005909/95	241/95
INDUSTRIAS PESQUERAS MADRYN S.A.	060-007329/95	593/96
INTERPRINT S.A.	060-007432/95	625/96
JUAN C. MAGLIOLA S.A.	060-007361/95	590/96
L'EQUIPE MONTEUR S.A.	060-006727/95	552/96
LABORATORIOS BAGO S.A.	060-005313/95	579/96
LAGUNA VERDE S.A.	060-007175/95	547/96
LOS MORTEROS S.A.	060-007262/95	620/96
MASTELLONE HNOS. S.A.	060-005179/95	536/95
MATRIPLAST S.A.C.I.I.F. DE M. y S.	060-006980/95	548/96
MEGAFORMAS ARGENTINA S.A.	060-007178/95	594/96
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	060-004908/95	360/95
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	060-007492/95	566/96
NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	060-007334/95	562/96
PEPSICO SNACKS ARGENTINA S.A.	060-006787/95	338/95
PERLUMA S.A.	060-007131/95	611/96
PESCAMADRYN S.A.	060-005316/95	584/96
SACHECO S.A.	060-007544/95	576/96
SALOMON AZAR	060-005406/95	586/96
SHELL COMPAÑIA ARG. DE PETROLEO S.A	060-006448/95	645/96
SIDERAR S.A.I.C.	060-005156/95	619/96
SIEMENS S.A.	060-007524/95	591/96
TALLERES GRAFICOS MUNDIAL S.A.	060-007351/95	558/96
TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S.A.	060-007371/95	565/96
TIPOITI S.A.T.I.C.	060-005016/95	224/95
TIPOITI S.A.T.I.C.	060-005016/95	561/96
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	060-007273/95	567/96
VALOT S.A.	060-007271/95	544/96
VICENTIN S.A.I.C.	060-007495/95	389/95
VIVERO SANTA ISABEL S.A.	060-007340/95	587/96
WILLMOR S.A.	060-007501/95	572/96
ZARIFI S.A.	060-007372/95	603/96
ZUCAMOR S.A.	060-007301/95	622/96

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 818/96

Establécese que los créditos contra el Estado Nacional emergentes de determinados beneficios promocionales serán cancelados mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas, emitidos de conformidad con la Ley Nº 23.982 y sus disposiciones reglamentarias.

Bs. As., 24/6/96

VISTO las Leyes Nros. 23.982 y 23.697 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 580 del 2 de mayo de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.697 en su artículo 12 suspendió hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) los beneficios concedidos por el régimen de promoción minera establecido por la Ley Nº 22.095 vigentes a la fecha de su publicación.

Que para compensar los beneficios suspendidos, en el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 23.697 se dispuso la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.

Que la Ley Nº 23.982 dispuso en su artículo 1º la consolidación de todas las deudas del Estado Nacional originadas en obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991 que consistan o se resuelven en sumas de dinero.

Que dicho cuerpo legal dispuso la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas para hacer frente a las obligaciones consolidadas.

Que resulta indispensable disponer los medios a utilizar a fin de hacer efectiva dicha compensación.

Que con fecha 2 de mayo de 1996 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dictado la Resolución Nº 580 estableciendo pautas similares para los créditos emergentes de la suspensión de beneficios promocionales dispuestas por el artículo 5º de la Ley 23.697.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Los créditos contra el Estado Nacional emergentes de la suspensión de beneficios promocionales dispuesta por el artículo 12 de la Ley Nº 23.697, en la medida que sean de causa anterior al 1º de abril de 1991, serán cancelados mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas, emitidos de conformidad a la Ley Nº 23.982 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomará la intervención que corresponda en cuanto a la verificación y fiscalización de los créditos indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 819/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación). Desígnase Subliquidador.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se resolvió la Liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la designación de un Liquidador y un Subliquidador.

Que habiéndose considerado cumplida la misión del Liquidador, se resolvió posteriormente la designación de un nuevo Liquidador y Subliquidador en dicho ente.

Que de acuerdo con el avance registrado en las tareas tendientes al cierre del proceso de liquidación, resulta pertinente conceder una nueva prórroga a los funcionarios a cargo del ente a fin de que conduzcan la etapa final de la liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996, el mandato como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Doctor D. Otto Jorge POLEMANN (D.N.I. Nº 4.125.656).

Art. 2º — Designar como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) hasta el 31 de diciembre de 1996, al Doctor D. Juan Carlos BROCCA (D.N.I. Nº 6.605.856).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 820/96

Modifícase la Resolución Nº 403/95, en relación con los proyectos cuya capitalización se realizara mediante la emisión de acciones.

Bs. As., 24/6/96

VISTO la RESOLUCION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 403 del 24 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 12º de la RESOLUCION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 403 del 24 de marzo de 1995, se incurrió en un error de transcripción al señalar en su último párrafo al Artículo 9º, cuando se hacía referencia a un incumplimiento acreedor de la sanción establecida en el Artículo 8º.

Que se perseguía equiparar entonces, el deber de no transferir las acciones durante TRES (3) años, normando en el Artículo 12º, con igual requisito con respecto a la participación de capital que consta en el artículo 8º, y consecuentemente se adjudicaba a los supuestos de incumplimiento iguales consecuencias.

Que la redacción actual de la norma no cumple con el fin previsto en su dictado, dado que erróneamente se remite a otro contenido, por lo que la conducta que se busca prevenir podría no recibir el tratamiento adecuado.

Que, según el Artículo 19º:, inciso 18 de la Ley de Ministerios (modificada por Ley Nº 24.190), compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 12º de la Resolución MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 403 del 24 de marzo de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 12º.— Los proyectos cuya capitalización se realizara mediante la emisión de acciones serán autorizados, únicamente, cuando no se hubieren rescatado o transferido antes de transcurridos TRES (3) años desde su emisión, plazo mínimo establecido por la Resolución ex-M.E. Nº 65/88 para transferir a otros inversores las participaciones de capital provenientes de la conversión de títulos de la Deuda Pública Externa. En caso contrario, se aplicarán las disposiciones del Artículo 8º de la presente Resolución".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 821/96

Prorróganse los mandatos del Liquidador y Subliquidador de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación).

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 906 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de agosto de 1993, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 1106 del 12 de septiembre de 1994 se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por el plazo de UN (1) año.

Que, con posterioridad, se prorrogaron los mandatos de los funcionarios a cargo del ente en cuestión.

Que en atención al avance de las tareas de liquidación resulta pertinente se otorgue a los funcionarios mencionados una nueva prórroga a efectos de la finiquitación de la liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996, el mandato como Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Licenciado D. Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996, el mandato como Subliquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO (L.E. Nº 6.290.562).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 850/96

Establécese un régimen para los productos textiles, prendas y calzados de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el mercado interno.

Bs. As., 27/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000762/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nº 22.415 y Nº 22.802 de Lealtad Comercial, el Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 622 del 4 de diciembre de 1995, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 26 del 19 de enero de 1996, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Nº 2533 del 11 de marzo de 1981, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 212 del 29 de junio de 1982 y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 100 del 10 de mayo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en las Resoluciones MEYOYSP Nº 622/95 y ex-SCeI Nº 26/96, resulta necesario aclarar los procedimientos para la aplicación de lo establecido por las citadas Resoluciones.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.802 y como tal ejerce las facultades que la misma le otorga en materia de lealtad comercial.

Que la Ley de Lealtad Comercial y las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2533/81 ex-SC Nº 212/82 y ex-SC Nº 100/83 constituyen el marco normativo para la interpretación y aplicación de lo establecido en las Resoluciones mencionadas en el primer considerando.

Que en el análisis del articulado de la Ley de Lealtad Comercial se incluye específicamente a los importadores en un pie de igualdad con los productores, fabricantes y envasadores, toda vez que su responsabilidad surge de haber ingresado el fruto o producto de procedencia extranjera a la plaza interna.

Que los importadores, además de ser introductores de mercaderías al territorio aduanero, se ocupan de la comercialización de las mismas y, en ese carácter, también están sujetos a lo previsto en la Ley de Lealtad Comercial y su reglamentación.

Que, de acuerdo con dicha Ley y su reglamentación, los productos que se comercializan en el país llevarán impresas en idioma nacional las indicaciones que correspondan, independientemente de que los mismos fueran de industria nacional o extranjera.

Que resulta necesario implementar instrumentos de control y verificación para asegurar que los consumidores reciban información correcta y clara y no sean inducidos a engaño.

Que el Artículo 14 de la Ley de Lealtad Comercial faculta a la Autoridad de Aplicación a recurrir a otros organismos para extraer muestras, intervenir productos, realizar inspecciones, sustanciar sumarios y efectuar otros actos de control y verificación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —t. o. en 1992—, la Ley Nº 22.415 y por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos textiles, prendas y calzados de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el mercado interno deberán rotularse tal como establecen la Ley de Lealtad Comercial, las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2533/81, ex-SC Nº 212/82, ex-SC Nº 100/83 y la presente Resolución.

Lo dispuesto por las Resoluciones MEYOYSP Nº 622/95 y ex-SCeI Nº 26/96 se regirá en un todo de acuerdo al régimen establecido por las normas citadas en el párrafo anterior.

Art. 2º — La información con que deben rotularse los productos alcanzados por el presente régimen podrá distribuirse en varias etiquetas o leyendas. No hay un límite para la cantidad de etiquetas o leyendas que contenga cada unidad de una misma mercadería.

Los materiales constitutivos de los productos textiles se deberán indicar conforme a lo dispuesto por la Resolución ex-SECYNEI Nº 2533/81.

Las piezas de calzado alcanzado por el presente régimen, que cuenten con material textil en sus componentes principales (capellada, forro y fondo o planta), deberán cumplir con los requisitos de identificación establecidos por la Resolución ex-SECYNEI Nº 2533/81.

En los demás calzados se deberá indicar claramente la clase o especie de materiales de la capellada, del forro, y del fondo o planta de acuerdo a la Resolución ex-SC Nº 212/82.

Las indicaciones consignadas en los productos alcanzados por la presente Resolución deberán cumplir con las restantes disposiciones de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2533/81 y ex-SC Nº 212/82, y se efectuarán en idioma nacional, en concordancia con el Artículo 4º, último párrafo, de la Ley Nº 22.802 y los Artículos 19 y 20 de la Resolución ex-SC Nº 100/83 y tendrán que ser colocadas conforme lo establecido por la Resolución mencionada en primer término.

Las instrucciones de conservación y limpieza a que hace referencia el Capítulo II de la primera de las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior podrán representarse mediante símbolos. Durante una primera etapa, por un plazo mínimo de UN (1) año y hasta que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.802 disponga lo contrario, la presencia de los símbolos mencionados deberá estar acompañada, en la misma prenda, por las correspondientes leyendas aclaratorias en idioma nacional, en las condiciones fijadas en el artículo 12 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2533/81.

La opción indicada precedentemente se extiende a todos los productos comercializados en el mercado interno cualquiera sea su origen.

Se podrá consignar el país de origen en idioma extranjero siempre que el consumidor pueda determinar inequívocamente el mismo (Por ejemplo: Made in USA, Fabricazione Italiana, etc.), de acuerdo al Artículo 21 de la Resolución ex-SC Nº 100/83.

Art. 3º — Cuando un grupo de objetos no pueda venderse sino en conjunto (Por ejemplo: traje), bastará que las informaciones requeridas se consignen mediante etiquetas o leyendas en el o los componentes principales de dicho conjunto.

Art. 4º — En los productos cuyo remate dispongan las autoridades aduaneras y cuyo origen resulte desconocido, deberá indicarse en lugar visible esa circunstancia. El adquirente estará obligado a cursar las comunicaciones a que hacen referencia el inciso a) del Artículo 16 y el Artículo 17 de la presente Resolución a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 5º — La importación de muestras estará exenta de lo establecido en las Resoluciones MEYOYSP Nº 622/95 y ex-SCeI Nº 26/96 y la presente, siempre que se aplique lo previsto en los Artículos 562 y 564 del Código Aduanero y en los Artículos 81 y 82 del Decreto 1001/82.

Art. 6º — En aquellos casos particulares en los que se presentaran dudas sobre la forma de etiquetar o rotular determinada mercadería o sobre la forma de indicar sus materiales constitutivos u otros aspectos que hagan al cumplimiento de lo dispuesto, tanto el interesado como la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS podrán consultar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. La opinión de este último organismo será definitiva.

Art. 7º — Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y reemplaza al que también como Anexo I forma parte de la Resolución ex-SCeI Nº 26/96.

Art. 8º — Los formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos correspondientes al Anexo de la Resolución ex-SCeI Nº 26/96, que hayan sido debidamente intervenidos por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, gozarán de validez por un año desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 9º — El formulario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución deberá ser presentado en doble ejemplar ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, uno de los cuales se devolverá debidamente intervenido al solicitante, quedando el otro en poder del organismo mencionado.

El domicilio que corresponde al lugar en que se depositan las mercaderías importadas después de su libramiento se deberá detallar en el título reservado para las observaciones.

El servicio aduanero controlará que el firmante de la declaración sea una persona inscripta en el Registro de Importadores y Exportadores y quien ha documentado la correspondiente operación de importación para consumo.

La Declaración Jurada de Composición de Productos será un elemento estadístico y de control posterior al libramiento de la mercadería y la intervención y numeración de la misma por parte de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR no constituirá autorización ni revisión previa alguna de la importación, ni implicará un pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de la información consignada en ese documento, ni certificación alguna de la firma del declarante. La información contenida en la Declaración Jurada de Composición de Productos podrá ser examinada por el servicio aduanero, como condición para proceder al registro de la solicitud de destinación correspondiente y el importador estará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en virtud de las disposiciones penales vigentes.

Art. 10. — El servicio aduanero no admitirá la presentación de formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos con raspados, tachaduras, deterioros, manchas, enmiendas, datos faltantes, o correcciones o agregados en letra o tipografía distinta de las utilizadas en

su confección o en la correspondiente intervención de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 11. — El formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos intervenido por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR formará parte de la documentación aduanera exigible a efectos del registro de la importación para consumo de las mercaderías en él detalladas, a partir de la fecha indicada en el Artículo 21 de la presente Resolución.

Art. 12. — Las cantidades efectivamente importadas podrán ser hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) superiores a las informadas en la Declaración Jurada de Composición de Productos.

Art. 13. — En las etiquetas o leyendas correspondientes al presente régimen colocadas en mercaderías importadas se permitirá la sustitución del nombre del importador por su correspondiente número de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

La opción a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 8º de la Resolución ex-SCeI Nº 26/96 se podrá ejercer también después del 31 de diciembre de 1996, con carácter definitivo.

Art. 14. — Los TRES (3) dígitos correspondientes al país de procedencia de las mercaderías a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 8º de la Resolución SCI Nº 26/96 son los que se utilizan habitualmente en las tramitaciones ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA.

A los efectos de determinar los DOS (2) últimos dígitos del código alfanumérico previsto en dicho Artículo, se entiende por proveedor al emisor de la correspondiente factura comercial, aun cuando éste embarcara los envíos hacia la REPUBLICA ARGENTINA desde diferentes países.

Art. 15. — Los códigos de unidad de medida requeridos para completar la Declaración Jurada de Composición de Productos son:

Par: PAR

Docena: DOC

Unidad: U

Kilogramo: KG

Metro: M

Metro cuadrado: M2

Art. 16. — Ante la falta de colocación de etiquetas o leyendas a las que se refiere la presente Resolución, el servicio aduanero podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería bajo las siguientes condiciones:

a) que se adjunte copia debidamente intervenida con firma y sello de recibida de una nota dirigida por el importador a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en la que da aviso de la ausencia de las etiquetas o leyendas que corresponden y detalla las cantidades y tipos de mercaderías, su país de origen, los materiales constitutivos de las mismas y el domicilio del lugar en el que permanecerán depositadas hasta su transferencia;

b) que en un plazo máximo de DIEZ (10) días, en los casos que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, se presente recibo de la entrega de una muestra de la mercadería al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL u otro organismo autorizado, para su dictamen sobre los materiales constitutivos y su correspondencia con el respectivo formulario de Declaración Jurada de Composición de Productos.

En estos casos, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR hará constar el requerimiento mencionado mediante la intervención correspondiente en la copia de la nota citada en el inciso a);

c) que el importador presente, cuando correspondiera, de acuerdo al Artículo 243 de la Ley Nº 22.415 y en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días desde la fecha del libramiento de la mercadería, el dictamen referido en el inciso b) del presente Artículo, así como una copia del mismo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

d) que el importador, presente en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días desde la fecha del libramiento de la mercadería, un certificado de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR en el que conste que dio el aviso referido en el segundo párrafo del Artículo siguiente.

En los casos correspondientes a este Artículo, en el despacho deberá declararse la responsabilidad por la cual el importador se constituye un depositario fiel de la mercadería que retira, comprometiéndose, asimismo, a no disponer de ella hasta tanto se hubiera cumplido la obligación de este régimen. Las mercaderías quedarán interdictas y su uso eventual o su transferencia estarán sujetos a lo previsto para dichos supuestos en las disposiciones penales vigentes.

Art. 17. — En los casos previstos en el Artículo precedente las mercaderías introducidas quedarán sujetas a lo establecido en el inciso b) del Artículo 14 de la Ley Nº 22.802 y su transferencia no podrá producirse hasta tanto se hubieren colocado las etiquetas o leyendas correspondientes al presente régimen. Para ello se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días desde la fecha en la que el servicio aduanero autorizó su libramiento.

El importador podrá transferir la mencionada mercadería a partir de los CINCO (5) días de haber dado aviso, mediante una nota presentada a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de la colocación de las leyendas o etiquetas correspondientes.

Art. 18. — Ante la no agregación de la documentación requerida según los incisos b), c) o d) del Artículo 16 de la presente Resolución durante los plazos fijados al efecto, se iniciará el correspondiente sumario a los efectos de investigar la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 991 de la Ley Nº 22.415. La apertura de dicho sumario tornará necesaria la suspensión preventiva del importador, en los términos del Artículo 97, inciso h) de la Ley Nº 22.415, durante CUARENTA Y CINCO (45) días, prorrogables por otro plazo igual si persistieran los motivos que originaron la medida.

Art. 19. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA comunicará a los organismos que participan en la implementación del presente régimen las modalidades que deberán adoptarse en aquellos casos que requieran aclaraciones adicionales, así como en las correspondientes previsiones de verificación o control que sean específicas para el mismo.

Art. 20. — Deróganse los Artículos 9º al 13 de la Resolución ex-SCeI Nº 26/96.

Art. 21. — La fecha establecida por el Artículo 19 de la Resolución ex-SCeI Nº 26/96 será extendida hasta los noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Nro. Voluntario: V- /

Administración Nacional de Aduanas	Subsecretaría de Comercio Exterior

DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTOS

DATOS DEL IMPORTADOR Nro. Importador /- CUIT:
Razón Social:
Domicilio Calle:
Nro.: Piso Dpto. Localidad:
Provincia: Código Postal:
Tel: Fax:

DATOS DEL EXPORTADOR
Razón Social:
Domicilio:

Ciudad: Código Postal:
Código País:
Tel.: Fax:

CERTIFICADO DE ORIGEN - Organismo
Tipo de Organismo:
Domicilio:

Ciudad: Código Postal:
Código País del Organismo:
Tel.: Fax:

PRODUCTOS A IMPORTARSE - Descripción

Posición N.C.M.: Sufijos de Valor:

Cantidad:
Marca:
Código País de Origen:

CLASE o ESPECIE DE LOS MATERIALES CONSTITUTIVOS, Cap. 64 de N.C.M. (Res. ex S.C. Nro. 212/82)		COMPOSICION % FIBRAS o MATERIALES y SUSTANCIAS. - Cap. 57 y 61 a 63 de la N.C.M. (Res. ex S.C.N.E.I. Nro. 2533/81)		
Componente	Material Constitutivo	Descripción	Material Constitutivo	%
Capellada				
Suela o Fondo				
Forro				
Plantilla				

Observaciones:

Firmante: Nombre y Apellido — Tipo y Nº de Documento — Carácter

Este documento será válido ante la Aduana si se acredita el carácter del firmante como importador, su representante o apoderado. No será admitido si estuviere suscripto por el despachante de aduana o cualquier otra persona.

Los declarantes se responsabilizan de la información contenida en el presente documento, y cualquier falta de veracidad o exactitud hará aplicable al supuesto lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero y en el Código Penal.

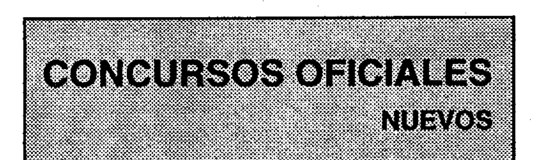
Lugar:
Fecha Emisión: Firma y Sello

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 209/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO, la Resolución Nº 058/96 del Honorable Directorio, por la cual se dispuso el llamado a Concurso para la cobertura de dos (2) Categorías (G-5) Guardaparque Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección de Protección de Guardaparques, uno de los miembros titulares de la Junta Examinadora, dispuesta en el Anexo I del citado acto administrativo, no podrá formar parte de la misma para la elaboración de los respectivos temarios ni en las evaluaciones, por encontrarse ausente del país.

Que en razón de lo señalado, y a los efectos de asegurar que la Junta Examinadora cuente con la cantidad de miembros dispuesta reglamentariamente, debe procederse a conformarla nuevamente.

Que al propio tiempo y en razón de la modificación que debe introducirse y considerando que debe preverse el tiempo suficiente para que la nueva Junta Examinadora sesione, se estima necesario fijar una nueva fecha para la realización del Examen de Oposición.

Que la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, comparte el criterio y adhiere a la propuesta efectuada por la Dirección de Protección y Guardaparques.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFICAR la conformación de la Junta Examinadora para el Examen de Oposición previsto por el llamado a Concurso para la cobertura de dos (2) Categorías (G-5) Guardaparque Jefe del Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques Nacionales, la que quedará constituida de la siguiente forma:

JUNTA EXAMINADORA

MIEMBROS TITULARES:

Guardaparque Ernesto Lorenzo GIACHINO

Guardaparque José Luis BERTOLOTTI

Guardaparque Jorge RETOLAZA

MIEMBROS SUPLENTES:

Guardaparque Raúl MILNE

Guardaparque Agustín GUAIMAS

Guardaparque Juan SALGUERO

ARTICULO 2º — ESTABLECER que a los efectos de asegurar la posibilidad de sesionar de la Junta Examinadora que por el artículo 1º de la presente se conforma, la fecha de realización del Examen de Oposición será el 26 de julio de 1996.

ARTICULO 3º — Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo se notificará en legal forma a los inscriptos, que figuran en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Dése al Boletín, regístrese, notifíquese por el Departamento de Despacho, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo a todas las Intendencias y por su intermedio a las respectivas Jefaturas de Protección y Guardaparques. Pase a la Dirección de Administración la que tramitará la publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y remitirá al Departamento de Recursos Humanos para su colocación en la Cartelera de Casa Central. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Protección y Guardaparques, los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos. Cumplido y con las debidas constancias radíquese a sus efectos en la Dirección de Protección y Guardaparques.—FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

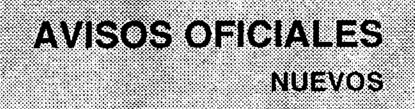
ANEXO I

LISTADO DE GUARDAPARQUES A SER NOTIFICADOS

Concurso Categoría G-5 Guardaparque Jefe

P. N. NAHUEL HUAPI:		
Guardaparque Encargado Esteban ALMUNA	"	" 608
Guardaparque Encargado Julio JAKAB	"	"999
P. N. LANIN:		
Guardaparque Encargado Carlos CORVALAN	"	" 1042
Guardaparque Encargado Eduardo LUONI	"	" 1084
Guardaparque Encargado José Luis COMITA	"	" 1159
Guardaparque Encargado Miguel TASSINARI	"	" 1173
P. N. LOS ALERCES:		
Guardaparque Encargado Oscar JONES	"	" 595
Guardaparque Encargado Rubén NEIRA	"	" 1016
P. N. LAGO PUELO:		
Guardaparque Encargado Carlos KATUCHIN	"	" 1007
Guardaparque Encargado Horacio GIACCHINO	"	" 1160
P. N. LOS GLACIARES:		
Guardaparque Encargado Mario VERON	"	" 608
Guardaparque Encargado Carlos ROMERO	"	" 1037
Guardaparque Encargado Miguel DEDEK	"	" 1010
P. N. TIERRA DEL FUEGO:		
Guardaparque Encargado Daniel ALCALDE	"	" 1093
P. N. IGUAZU:		
Guardaparque Encargado Gerardo MORGENSTERN	"	" 1035
P. N. EL PALMAR:		
Guardaparque Encargado Luis CANTEROS	"	" 1157
P. N. PRE-DELTA:		
Guardaparque Encargado Guillermo JUBER	"	" 1165
P. N. RIO PILCOMAYO:		
Guardaparque Encargado Jorge ROMERO DINDORF	"	" 1170

e. 3/7 Nº 2461 v. 3/7/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución Nº 1296/96

Bs. As., 25/1/96

VISTO:

— La situación de mora que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 04/93 al 02/96

Y CONSIDERANDO:

— lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora"

— que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mútuo hipotecario suscripto,

— que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación de saldo de deuda.

POR ELLO SE RESUELVE:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº HN1001-00-02142 suscripto entre LOS SRES. MINGRONE, VICENTE JORGE - MINGRONE, NELLY ELBA - MINGRONE, JORGE NORBERTO - MINGRONE, ANA PILAR MENGACCI DE Y EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 25/01/96 asciende al monto total de $ 53.624,09.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica de B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. Nº 6/89. — RITA BALCARCE DE GAMARRA. — Departamento Rescisiones y Remates. Gerencia de Gestión Hipotecaria Departamento Rescisiones y Remates. —Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA. Gerencia de Gestión Hipotecaria Subgerente Supervisión Operativa.

e. 3/7 Nº 2462 v. 4/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.667/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO, los Decretos Nros. 1567/74 y 1912/86 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones Nros. 23.970 y 24.375 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de febrero de 1996, mediante Resolución Nº 24.375 de este Organismo, se estableció como límite máximo de la Reserva para Eventuales Déficit Futuros, el importe que surge de calcular el promedio aritmético de los siniestros de los últimos 6 semestres de información disponible.

Que anualmente, en los Estados de Situación Patrimonial cerrados al 30 de Junio, correspondientes a la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, se efectuará el control de la Reserva para eventuales Déficit Futuros acumulados a la fecha de cierre del balance, y se liberará el excedente de la referida reserva sobre el límite máximo estipulado en la resolución de referencia.

Que por el dictado del Decreto Nº 577 del 30 de mayo de 1996, en su artículo 1º establece que a la fecha del dictado del presente las sumas que superen las previsiones necesarias para hacer frente a lo dispuesto en el artículo 4º, segundo párrafo del Decreto Nº 1567/74, modificado por Decreto Nº 1912/86, se destinarán en un 85 % (ochenta y cinco) a cubrir los gastos que demande la creación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en un 15 % (quince) al fortalecimiento presupuestario de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67º, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Del balance anual de la Caja Compensadora cerrado al 31 de diciembre de 1995 surge:

Importe de la Reserva para Eventuales	
Déficit Futuros	$ 18.877.836,08
Importe Límite acumulado máximo según artículos	
1º y 2º de la Resolución Nº 24.375/96	
(6 semestres 31/12/92 al 30/06/95)	$ 7.891.281,40
Exceso de la Reserva Acumulada para Eventuales	
Déficit Futuros	$ 10.986.554,68

ARTICULO 2º — Del Exceso de la Reserva Acumulada para Eventuales Déficit Futuros de $ 10.986.554,68, corresponde distribuir el 85 % o sea $ 9.338.500 para la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el 15 % $ 1.648.000 para la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3º — Por la Gerencia de Administración, se procederá a transferir dicha suma, al producirse el dictado de la Decisión Administrativa por la cual se aprueba presupuestariamente la distribución de la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2463 v. 3/7/96

REGISTRO NACIONAL DE INMUEBLES PRIVADOS DEL ESTADO NACIONAL

Decisión Administrativa Nº 84/96

La SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa a las jurisdicciones y entidades comprendidas por la citada decisión administrativa que a partir del 1 de julio del corriente año la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO ha habilitado una Oficina especial de consultas, asesoramiento y entrega del material para la carga de información, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la referida norma.

OFICINA DEL ASESORAMIENTO

Dirección: Alsina 470, Piso 6º Contrafrente, Capital Federal
Teléfonos: 343-8347/331-0820/342-8590
Fax: 331-0768
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10 a 16 horas
Responsable de la Oficina: Arq. Javier A. Pita - Director de la Dirección Técnica y de Registro de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2437 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.669/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO el Expediente nº 34.148 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación s/Disolución anticipada de COMPAÑIA DE SEGUROS DEL COMERCIO DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota nº 310.554 se presenta la entidad aseguradora comunicando su decisión en orden a disolverse anticipadamente.

Que en dicha presentación se adjunta copia del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria nº 83, de la que resulta que en reunión de fecha 8 de junio de 1996 la sociedad ha dispuesto su disolución anticipada y voluntaria en los términos del artículo 94 de la ley 19.550.

Que la decisión indicada encuadra en el supuesto previsto por los incisos d) y f) del artículo 48 de la ley 20.091.

Que si bien en mérito al temperamento adoptado por la Sala C de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial in re "Superintendencia de Seguros de la Nación c/LA CENTRAL DEL PLATA S.A. DE SEGUROS (EN LIQUIDACION)" Expediente nº 742/96, en el fallo del 18-4-96, correspondería disponer como medida cautelar la indisponibilidad de las inversiones de la aseguradora, en la emergencia tal extremo se torna innecesario atento a que, tanto en las actuaciones del expediente nº 33.081, continuado por expediente nº 33.665 (sobre situación patrimonial), como en las del expediente nº 28.101 (sobre situación financiera) se adoptaron respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas por la ley 20.091.

Que a fs. 20 ha tomado intervención la Gerencia Jurídica del Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades consagradas en los artículos 48 y 67 inciso e) de la ley 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a COMPAÑIA DE SEGUROS DEL COMERCIO DE CORDOBA S.A., a través de la Resolución nº 1250 dictada el 16 de junio de 1948 en el expediente nº 330, inscripta bajo el nº 119 en el Registro de Entidades de Seguro, Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba por Decreto de fecha 26 de mayo de 1924.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación, proporcionando asimismo los datos de individualización de los liquidadores, domicilio, teléfono y horario de funcionamiento y atención de la liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíque por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de seguros.

e. 3/7 Nº 2464 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.670/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO lo normado en el art. 7º de la Resolución Nº 24.334 del 7 de febrero de 1996 y el punto d) de la Circular aclaratoria Nº 3304 del 1º de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas se adoptaron previsiones a los fines de asegurar la integridad del capital mínimo, en razón de que en la etapa inicial de funcionamiento de los Administradoras de Riesgo del Trabajo, este constituye la garantía fundamental que respalda los compromisos asumidos.

Que a tal efecto, se dispuso la indisponibilidad de los bienes representativos del capital mínimo exigible por un lapso que se estimó necesario a los efectos de una correcta verificación de la operatoria.

Que se ha observado una marcada dispersión en las tarifas cotizadas por las entidades aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que atento ello, resulta menester ampliar el plazo durante el cual los bienes que integran el capital mínimo exigible, permanecerán indisponibles.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los bienes representativos del capital mínimo exigible a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, permanecerán indisponibles hasta el 1º de mayo de 1997, quedando prohibido a los administradores de dichas entidades efectuar actos de disposición sobre los mismos.

ARTICULO 2º — A los efectos de la toma de razón de lo resuelto por el art. 1º de la presente, se librarán los oficios pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2465 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.671/96

Bs. As., 25/6/96

VISTO el expediente Nº 34.092 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual fue analizada la conducta observada por ASEGURADORA DEL LITORAL S.A., frente a las disposiciones de la Ley 20.091 y 17.418 y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad aseguradora, conforme los términos de la denuncia articulada por presentación Nº 291.243, no habría cumplimentado en tiempo oportuno sus obligaciones como aseguradora citada en garantía, respecto de los autos caratulados: "Balmaceda Oscar Héctor c/ Empresa de Transportes Sierras de Córdoba S.A. s/ Enfermedad Labor" en trámite por ante el Juzgado de Conciliación de Cuarta Nominación - Circunscripción Primera de la Provincia de Córdoba.

Que a. fs. 54, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado sobre las imputaciones formuladas en el dictamen jurídico obrante a fs. 50-53, en tanto se habrían transgredido las obligaciones dispuestas por el art. 109 y 116 primer párrafo de la Ley 17.418, configurándose en principio, un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que a fs. 55-84 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que una vez analizado por la Gerencia de Asunto Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 85-91, se concluye que los argumentos esgrimidos no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que la conducta observada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en tanto infringe lo dispuesto por el art. 109 y 116 primer párrafo y concordantes de la Ley 17.418.

Que como consecuencia del incumplimiento detectado, el asegurado deberá soportar con su patrimonio los efectos dañosos derivados de la mora imputable a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar, fue merituada la entidad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia, y los antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091, confiere a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASEGURADORA DEL LITORAL S.A. con una multa de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2466 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.673/96

Bs. As., 25/6/96

VISTO que la entidad LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (e.f.) se presenta, por expediente Nº 33.344 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en los seguros de vida, y lo establecido por la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. ha cedido a título onerosos ese derecho respecto del ramo "Vida".

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en el seguro de vida.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (e.f.) ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante tendrá por objeto realizar todas las operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en todas las ramas autorizadas.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 7 y 25 del Expte. Nº 33.389), el acto constitutivo de la entidad se adecúa a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 46, del Expte. Nº 33.389, la Gerencia de control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la ley 20.091.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. protocolizados en escrituras públicas Nº 276 el 30 de junio de 1995, Registro Notarial Nº 194, y su complementaria Nº 379 el 24 de agosto de 1995, del mismo Registro.

ARTICULO 2º — Autorizar a LUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en el ramo Vida en el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inspección en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2467 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.676/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO, la presentación efectuada por ALEXANDER HOWDEN GROUP LIMITED, mediante Expediente Nº 33.670 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso a) de la Resolución Nro. 23.881.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nro. 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 48 (cuarenta y ocho) a ALEXANDER HOWDEN GROUP LIMITED, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 23.881.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de corredores de Reaseguros, emitida por TRUST PROPERTY & CASUALTY INSURANCE COMPANY, con vigencia hasta el 01/11/97.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2468 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.677/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO, la presentación efectuada por UNUM LIFE INSURANCE COMPANY OF AMERICA, mediante Expediente Nº 34.162 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 103 y 154 vuelta del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a USS 30.000.000.- (Treinta millones de dólares estadounidenses).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "UNUM LIFE INSURANCE COMPANY OF AMERICA", a operar en el territorio de la república en reaseguros, en los ramos vida, salud, retiro y riesgos del trabajo, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2469 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.678/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO el expediente nº 34.150 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros Sr. FELIPE ROBERTO ALBORNOZ (matrícula nº 14.106) y

CONSIDERANDO:

Que funcionarios de la Gerencia de Control se constituyeron en el domicilio comercial del referido productor, con el objeto de verificar si lleva en forma sus registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General nº 21.179.

Que se lo intimó, por dicha dependencia, a demostrar el cumplimiento de tales normas, dentro del término de treinta días, sin que hasta la fecha se haya presentado a tal fin.

Que se le imputó una infracción a las citadas disposiciones, reglamentarias del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400, lo que puede dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones del art. 59 de la ley 20.091, de acuerdo con la remisión del art. 13 de la ley 22.400 (Proveído nº 82.453, del 23.5.96, fs. 12).

Que se corrió traslado de dicho reproche al imputado, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele vista de las actuaciones.

Que el Sr. ALBORNOZ no presentó descargo alguno, dentro del término conferido al efecto.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 17/18.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la gravedad de la falta en análisis, que radica en la renuencia del productor asesor de seguros cuya conducta se analiza, en demostrar el cumplimiento de las obligaciones registrales que le incumben, restando así transparencia a su operatoria.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso "f", de la ley 20.091 confieren a este organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer al productor asesor de seguros Sr. FELIPE ROBERTO ALBORNOZ (matrícula nº 14.106) la pena de INHABILITACION por el término de treinta (30) días para intermediar en operaciones de seguros.

ARTICULO 2º — Intimar al nombrado a que en el plazo de diez días demuestre por ante la Gerencia de control de este Organismo que asienta en sus libros las registraciones obligatorias, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General nº 21.179, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el art. 1º, imponiéndole en forma automática la pena de inhabilitación para intermediar en seguros por el término de un año.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al agente sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2470 v. 3/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.679/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO el expediente nº 34.152 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros Sra. Alicia Emma BERMUCHI (matrícula Nº 4.443) y

CONSIDERANDO:

Que funcionarios de la Gerencia de Control se constituyeron en el domicilio comercial de la referida productora, con el objeto de verificar si lleva en forma sus registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General nº 21.179, sin encontrarla allí, puesto que se había mudado, sin informar acerca de su nuevo domicilio comercial o profesional.

Que se la intimó, por dicha dependencia, en su domicilio real, a demostrar el cumplimiento de las antedichas normas, dentro del término de treinta días, sin que hasta la fecha se haya presentado a tal fin.

Que se le imputó una infracción a las citadas disposiciones, reglamentarias del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400, lo que puede dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones del art. 59 de la ley 20.091, de acuerdo con la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

Que asimismo se le reprochó no haber abonado los derechos correspondientes a los años 1994 y 1995 (art. 4º, inciso "d", de la ley 22.400) y no haber actuado con diligencia y buena fe (art. 12, "in fine", ley 22.400), al no mantener actualizado su domicilio, ni haberse presentado conforme le fuera intimado, lo que determina la mediatización de la supervisión de su operatoria por parte de este Organismo (Proveído nº 82.464, del 27.5.96; fs. 13).

Que se corrió traslado de dicho reproche a la imputada, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, confiriéndosele vista de las actuaciones.

Que la Sra. BERMUCHI no presentó descargo alguno, dentro del término conferido al efecto.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 18/19.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la gravedad de la falta en análisis, que radica en la renuencia de la productora asesora de seguros cuyo conducta se analiza, en demostrar el cumplimiento de las obligaciones registrales que le incumben, restando así transparencia a su operatoria; ello se ve agravado por el hecho de que la agente no mantiene actualizado su domicilio comercial ni acata las intimaciones de este Organismo, obstaculizando el control de su operatoria de intermediación.

Que los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 y 67, inciso "f", de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer a la productora asesora de seguros Sra. Alicia Emma BERMUCHI (matrícula nº 4.443) la pena de INHABILITACION por el término de sesenta (60) días para intermediar en operaciones de seguros.

ARTICULO 2º — Intimar a la nombrada a que en el plazo de diez días demuestre por ante la Gerencia de Control de este Organismo que asienta en sus libros las registraciones obligatorias, del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General nº 21.179, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el art. 1º, imponiéndole en forma automática la pena de inhabilitación para intermediar en seguros por el término de un año.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la agente sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/7 Nº 2471 v. 3/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/86

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a MARIA MARZOCCA (C.I. 6.177.624) que en el Expediente Nº 600969/91 se ha dictado con fecha 22 de abril del año en curso el Fallo ANCO Nº 356/96 —aprobado por resolución Nº 2044 de fecha 11/6/96— cuya parte pertinente dice: "...Fallo:... artículo 4º : Disponiendo la devolución a ...MARIA MARZOCCA,... de la siguiente mercadería:... 1 bandeja giradiscos marca JVC modelo AL-E11BK serie 11100228 (item 10, a-L 407/91... o en su defecto debiendo aplicarse lo establecido en la Sección V - Título II del C. A. Notifíquese. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Depto. Contencioso.

e. 3/7 Nº 2472 v. 3/7/96

ADUANA DE POSADAS

"Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
4391/93	DALMASSO, FABRICIO	985-986-987	2.497,20
4391/93	BARTONI, GUSTAVO	985-986-987	2.497,20
4400/93	GARAY, JUAN	986	865,93
4400/93	LOPEZ, JUDIT	986	865,93
4425/93	SOSA, CARLOS	986-987	1.047,76
4425/93	TERRACOLOR S.A.	986-987	1.047,76
5146/93	MENDEZ, ELSA	986-987	262,71
5146/93	DE MATTO, ANA	986-987	262,71
5160/93	ENCINA, URSULINA	985	2.357,55
5160/93	JUAREZ, JORGE	985	2.357,55
5170/93	LAGOA, ADOLFO	986-987	892,97
5170/93	LAGOA, FERNANDO	986-987	892,97

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
5644/93	BROCIO, JOSE	985	7.013,50
5644/93	PEREZ BROCIO, ALBA	985	7.013,50
6575/93	LEDESMA, PEDRO	985	1.129,43
6575/93	DURAN, JOSE	985	1.129,43
6624/93	CACERES, JUAN	987	190,72
6624/93	LASOLA, JOSE	987	190,72
6627/93	MIGUELES, MIGUEL	986	483,11
6627/93	BLANCO, MONICA	986	483,11
6746/93	RADIADORES PIBE	986	363,01
6746/93	ASTONGA, CARLOS	986	363,01
6818/93	BAZAN AMERICANO	985	919,78
6818/93	MAGRATE, MABEL	985	919,78
4397/93	GENEIRO, MANUEL	986	370,75
4401/93	MIRAES, ANTONIO	985-986-987	525,34
4405/93	SOSA, NORMA	985	1.906,02
4432/93	SANDOI, EDUARDO	985-986-987	719,01
5159/93	GARCIA, JIMENA	985-986	3.687,85
5635/93	DIAZ, MARTINA	985-986-987	2.403,38
6242/93	CLAUDIA PATRICIA	986-987	495,34
7261/93	MACHADO, EVA	985-986-987	691,12

Sección Sumarios, 21/6/96

e. 3/7 Nº 2473 v. 3/7/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

La Rioja, 21/6/96

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios, que se detallan a presentar sus defensas y ofrecer prueba, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley 22.415), Que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. ..., estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se establece a continuación. Fdo: Dr. JUSTO J. MARCIAL-Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5-km. 4 y 1/2 La Rioja (Capital) - Prov. de la Rioja.

Nombre y Apellido	SA79 Nº	Infracción al/los art/s	Multa Mínima $
CARLOS DANIEL VIDAURRE	51/96	986/987 C.A.	716,44
CARLOS DANTE VENTURA	57/96	986/987 C.A.	584,34
CLAUDIO MANUEL GONZALEZ	58/96	986/987 C.A.	436,95
ISABEL MAXIMA AVEZ	59/96	986/987 C.A.	866,84
JUAN CARLOS AHUMADA	60/96	986/987 C.A.	767,25
MARTA LOZA	63/96	986 C.A.	350,58
TERESA CHOCOBAR	67/96	986 C.A.	267,58
MANUEL JOSE GIMENEZ	95/96	986/987 C.A.	598,72

e. 3/7 Nº 2474 v. 3/7/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 58/96

Bs. As., 9/4/96

VISTO el Expte. Nº 060-004735/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución S.M.e I. Nº 120 de fecha 15 de marzo de 1996 y el Dictamen de la Delegación III de la Dirección General Asuntos Jurídicos Nº 537 del 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIMBO DE ARGENTINA S.A. presentó por el expediente mencionado en el VISTO de la presente disposición, una solicitud de inscripción para un proyecto de inversión destinado a la importación de trescientos un (301) vehículos para el transporte de mercancía en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que en virtud de dicha solicitud se le otorgó a BIMBO ARGENTINA S.A. los Comprobantes de Trámite Nros. 022/95 y 488/95.

Que mediante Resolución S.M. e I. Nº 120/96 publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo del corriente año, se aprobó la inversión declarada por dicha empresa, adquiriendo los comprobantes de Trámite el carácter de Certificados de Importación de Bienes de Capital en los términos de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que con posterioridad, la empresa solicita rectificar los Certificados de Importación aprobados por la Resolución S.M. e I. Nº 120/96 en atención a modificaciones efectuadas con relación al origen de la provisión de un conjunto de los bienes proyectados.

Que el área técnica competente de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial evaluó la solicitud, dictaminando que los cambios proyectados no modifican las características esenciales de la inversión, en cuanto a las cantidades de vehículos a incorporar al proyecto.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención mediante Dictamen D.G.A.J. Nº 537/96 opinando que la presente situación encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Resolución S.M. e I. Nº 120/96.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Certificado de Importación de bienes de Capital Nº 022/95 (ex-Comprobante de Trámite Nº 022/95) en los términos del Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Rectifícase el Certificado de Importación de Bienes de Capital Nº 488/95 (ex Comprobante de Trámite Nº 488/95) en los términos del Anexo II de la presente disposición.

ARTICULO 3º. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 4º. — Remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 5º. — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing HERNAN TROSSERO, Director Nacional de Industria

ANEXO I DE LA DISPOSICION D.N.I. Nº 58/96

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL Nº 022/95
(ex-COMPROBANTE DE TRAMITE Nº 022/95)

EMPRESA: BIMBO DE ARGENTINA S.A.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades	VALOR CIF U$S
Donde dice:			
8704.32.90	Furgón marca "Grumman Olson" Mod. RS Route Star R20-30	126	
Debe decir:			
8704.32.90	Furgón marca ""Grumman Olson" Mod. RS Route Star R20-30	125	

y

Donde dice:
TOTAL A IMPORTAR: U$S 4.609.682.-

Debe decir
TOTAL A IMPORTA: U$S 4.576.815.-

ANEXO II DE LA DISPOSICION D.N.I. Nº 58/96

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL Nº 488/95
(ex-COMPROBANTE DE TRAMITE Nº 488/95)

EMPRESA: BIMBO DE ARGENTINA S.A.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	CANTIDAD (unidades	VALOR CIF U$S
Donde dice:			
8704.32.90	Furgones Marca "Eurocar" Mod. Vanete de 14 m. cúbicos de capacidad, chasis G.M. tipo Forward Control, Mod. P 30. G.M. naftero de 8 cilindros en "V"	160	
Debe decir:			
8704.32.90	Furgones marca "Eurocar" Mod. Vanete de 14 m. cúbicos de capacidadchasis g.m. Tipo Forward Control, Mod. P 30, Motor G. M. Naftero 8 cilindros en "V".	58	

y

Donde dice: TOTAL A IMPORTAR: 2.860.242.-
Debe decir: TOTAL A IMPORTAR: 1.036.838.-

e. 3/7 Nº 2475 v. 3/7/96

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 60/96

Bs. As., 16 /4/96

VISTO los Exptes Nros. 060-006351/95 y 060-007068/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución S.M. e I. Nº 119 de fecha 15 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ANTIGUA CASA RICCI S.A. y SIDERCA S.A.I.C., presentaron respectivamente de acuerdo a los expedientes mencionados en el VISTO de la presente disposición, solicitudes de inscripción de proyectos de inversión en el marco de la resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793 de fecha 5 de junio de 1995.

Que en virtud de dichas solicitudes fueron otorgados, para el caso de ANTIGUA CASA RICCI S.A. EL COMPROBANTE DE TRAMITE Nº 554/96 y para el caso de SIDERCA S.A.I.C el Comprobante de Trámite Nº 540/96.

Que mediante la Resolución S.M. e I. Nº 119/96, se aprobaron las inversiones declaradas por dichas empresas, adquiriendo los comprobantes de Trámite el carácter de Certificados de Importación de Bienes de Capital en los términos de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95.

Que habiéndose detectado errores formales en el Anexo I a la Resolución S.M. e I. Nº 119/96 en lo que respecta a los certificados mencionados precedentemente, corresponde efectuar las correcciones pertinentes en el marco de las atribuciones prescriptas en el artículo 6º de dicha Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución S.M. e I. Nº 119/96:

Donde dice:

RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	CERT. DE TRAMITE
ANTIGUA CASA RICCI S.A.	060-006351/95	514/95
SIDERCA S.A.I.C.	060-007068/95	540/95

Debe decir:

RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	CERT. DE TRAMITE
ANTIGUA CASA RICCI S.A.	060-006351/95	554/96
SIDERCA S.A.I.C.	060-007068/95	540/96

ARTICULO 2°. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3°. — Remítase copia de la presente disposición a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 4°. — Notifíquese a las interesadas.

ARTICULO 5°. — comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HERNAN TROSSERO, Director Nacional de Industria

e. 3/7 Nº 2476 v. 3/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 456/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO el Expediente Nº 6494/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados vecinos del BARRIO de VILLA URQUIZA - CAPITAL FEDERAL - solicitan la modificación de recorrido de la Línea Nº 133 operada por la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. de acuerdo al siguiente detalle: IDA a FLORIDA: Desde AVENIDA BRASIL y GENERAL HORNOS por AVENIDA BRASIL, su ruta, hasta AVENIDA ALVAREZ THOMAS y ECHEVARRIA, continuando por ECHEVERRIA, BUCARELLI, AVENIDA OLAZABAL, donde retoma su recorrido habitual. REGRESO A PLAZA CONSTITUCION: Sin modificaciones.

Que los vecinos fundamentan su solicitud en el potencial peligro de accidentes por la inexistencia de semáforos adecuados en la calle BURELA.

Que efectuadas las inspecciones de control se verificó la conveniencia del cambio solicitado, por tratarse de la variante más adecuada ya que la calle BUCARELLI cuenta con un buen empedrado y semáforo en la intersección con la calle OLAZABAL, lo que solucionaría satisfactoriamente el potencial riesgo de accidentes en la zona en cuestión, por la presencia de establecimientos educacionales; obligando a un tránsito vehicular ordenado y prudente.

Que por las razones expuestas se estima procedente modificar el recorrido de la Línea Nº 133, habiéndose expedido en tal sentido la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento al respecto encuadra en lo establecido por Resolución S.T. Nº 182 de fecha 28 de abril de 1995.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorízase a TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. - Línea Nº 133 - a modificar su recorrido de acuerdo al siguiente detalle: IDA a FLORIDA: Desde AVENIDA BRASIL y GENERAL HORNOS por AVENIDA BRASIL, su ruta, hasta AVENIDA ALVAREZ THOMAS y ECHEVERRIA, continuando por ECHEVERRIA, BUCARELLI, AVENIDA OLAZABAL, donde retoma su recorrido habitual. REGRESO a PLAZA CONSTITUCION: sin modificaciones.

ARTICULO 2°. — Comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para la notificación de la interesada y la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Comisión Nacional de Transporte Automotor.— Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director.

e. 3/7 Nº 2477 v. 3/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 448/96

Bs. As., 28/6/96

Visto el expediente Nº 2181/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de AFJP AUGE S.A. por PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente 2181/96 obra la presentación conjunta por los presidentes de AFJP AUGE S.A. y PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, donde solicitan la autorización para la fusión por absorción de AFJP AUGE S.A. por PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la Superintendencia de AFJP.

Que a fs. 20/21 obra la presentación que comunica la transferencia de 4.200.000 acciones de PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, en poder del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a la Mutual del Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil de la Fuerza Aérea (2.100.00 0acciones) y a la Mutualidad Fondo Compensador del Personal Civil del Ejército (2.100.000 acciones), según contrato celebrado el 5/2/96 y su ampliatorio el 27/3/96.

Que a fs. 22/23, fs. 40/41, fs.78/80 y fs. 113/116 se encuentran incorporadas copias del compromiso previo de fusión de fecha 3/4/96 y de las actas de asambleas en donde PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA y AFJP AUGE S.A. aprobaron el referido convenio.

Que la asamblea correspondiente a PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA también aprobó la reforma de su estatuto social que incluye la modificación de su razón social por "PROFESION + AUGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA".

Que no se registrará incremento en el patrimonio neto de la absorbente con motivo de la fusión, en razón de lo estipulado en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del instrumento otorgado el 27/3/96 con motivo de la transferencia mencionada en el segundo considerando —transcripto en el acta de directorio de AFJP AUGE S.A. del 29/3/96 cuya copia obra a fs. 10/17—, y en la cláusula cuarta del compromiso previo de fusión de fecha 3/4/96, que determinan que no se produciría aumento de capital en la absorbente y que los accionistas de la absorbida mantendrán en la absorbente el porcentaje de participación que poseían antes de la fusión quedando como acreedores de la misma.

Que a fs. 214 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales y consolidados presentados.

Que a fs. 97/102 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de AFJP AUGE S.A. por PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA; y a fs. 105/110 y fs. 227/228, respectivamente, los informes de la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticas y del Departamento de Estudios Financieros y Calificación de Riesgo de la Gerencia de Control Financiero, en los que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 19.550, los órganos societarios de ambas administradoras han aprobado la suscripción del acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 216/225.

Que a fs. 233/234 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la sustanciación de actuaciones sumariales correspondientes a AFJP AUGE S.A.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta Superintendencia.

Que de los estudios técnicos realizados por las Areas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión solicitada.

Que AFJP AUGE S.A. no inició la actividad propia de su objeto social y por ello no cuenta con afiliados y beneficiarios, y en consecuencia tampoco administró o administra fondo de jubilación alguno.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en sus artículos 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la transferencia de cuatro millones doscientos mil (4.200.000) acciones de valor nominal un peso (v$n 1) cada una, equivalentes al treinta por ciento (30 %) del Capital Social de PROFESION AFJP S.A., por parte del accionista Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal a la Mutualidad Fondo Compensador del Personal Civil del Ejército y a la Mutual del Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil de la Fuerza Aérea en dos millones cien mil acciones (2.100.000) cada uno.

ARTICULO 2° — Autorizar la fusión por absorción de AFJP AUGE S.A. por PROFESION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante "la absorbente", con efectos desde el día 1° de julio de 1996, en adelante denominada "fecha de fusión".

La autorización de fusión por absorción emergente de esta Resolución queda supeditada al cumplimiento del requisito de inscripción ante la Inspección General de Justicia del acuerdo definitivo de fusión, cuya constancia deberá presentarse ante esta Superintendencia dentro del plazo perentorio de CINCO (5) día hábiles de producida.

ARTICULO 3° — Aprobar el cambio de la razón social "PROFESION AFJP S.A." por "PROFESION + AUGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 4° — A partir de la "fecha de fusión" quedará disuelta AFJP AUGE S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 73 de la Ley 24.241.

ARTICULO 5° — En virtud de lo dispuesto en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del instrumento otorgado el 27/3/96 por las partes intervinientes en la transferencia mencionada en el artículo 1° de la presente resolución y lo establecido en la cláusula cuarta del respectivo compromiso previo de fusión, la estructura accionaria de la administradora absorbente quedará conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Final	
	Acciones	%
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal	6.425.866	45.90
Mutualidad Fondo Compensador del Personal Civil del Ejército	2.100.000	15.00
Mutual del Fondo Compensador para Jubilaciones y Pensiones del Personal Civil de la Fuerza Aérea	2.100.000	15,00
Banco General de Negocios S.A.	1.387.036	9,91
Fundación Fondo Compensador Móvil	1.987.098	14,19
Total	14.000.000	100,00

ARTICULO 6º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra AFJP AUGE S.A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por AFJP AUGE S.A.

ARTICULO 7º — Las sociedades fusionadas deberán presentar la siguiente documentación dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la "fecha de fusión".

a) Balance General y Estado de Resultados de cada administradora, al cierre del día anterior a la "fecha de fusión".

b) Balance de apertura de la sociedad fusionada.

Adicionalmente, dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada toda otra documentación de carácter contable en la Inspección General de Justicia, deberá remitirse copia a esta Superintendencia.

ARTICULO 8º — "La absorbente" será responsable del envío a esta Superintendencia de toda la información y documentación pendiente por parte de AFJP AUGE S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente Resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 9º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, excepto para las administradoras en proceso de fusión mencionadas en la presente, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese a PROFESION AFJP S.A. y AUGE AFJP S.A., a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores, a la Inspección General de Justicia, a la Caja de Valores S.A., y a la entidad custodio Banco de Boston S.A., comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 3/7 Nº 2505 v. 3/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 291/96

Expediente ENRE Nº 625/94

Bs. As., 20/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "ENERGIA DEL SUR S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar la CENTRAL TERMICA PATAGONIA, ubicada en la Provincia del Chubut, con una potencia nominal de 80 MW , a conectarse en barras de 132 kV de una estación transformadora a construir, seccionando la línea de 132 kV F. Ameghino - C. Rivadavia en las proximidades del piquete 1429, propiedad de "TRANSPA S.A."; 2) La empresa "ENERGIA DEL SUR S.A." deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 3) La empresa "ENERGIA DEL SUR S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 4) Notifíquese a "ENERGIA DEL SUR S.A.", a "TRANSPA S.A.", y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 3/7 Nº 2478 v. 3/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 293/96

Expediente ENRE Nº 1274/95

Bs. As., 20/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.671,47), correspondientes al mes de junio de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10 piso, de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 3/7 Nº 2479 v. 3/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 294/96

Expediente ENRE Nº 1271/95

Bs. As., 20/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 373.007,02), correspondientes al mes de junio de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10 piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 3/7 Nº 2480 v. 3/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 295/96

Expediente ENRE Nº 1338/95

Bs. As., 20/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.667,24), correspondientes al mes de julio de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10 piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 3/7 Nº 2481 v. 3/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 323/96

Expedientes ENRE Nº 2120, Nº 2121 y 2318/96

Bs. As., 27/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública a celebrarse el día 11 de julio de 1996 en el 7º piso de la Avenida Madero 1020 de la Ciudad de Buenos Aires, a las 15:00 horas, a los efectos de considerar el pedido de autorización solicitado por las empresas "EDELAR S.A.", "EDESAL S.A." y "EDET S.A." para adquirir las acciones de la "EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A." (EdERSA) y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y como Defensor del Usuario a la Dra. Miriam Oriolo; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de La Rioja, San Luis, Tucumán y Río Negro. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre los pedidos de autorización solicitados por "EDELAR S.A., "EDESAL S.A" y "EDET S.A." para adquirir las acciones de EdERSA, a través del proceso licitatorio iniciado por la provincia de Río Negro; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del defensor del usuario dispuesto por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda Madero 1020, 9º piso de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 10 de julio de 1996 a las 11 horas, deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que deben participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA" a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS" y a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 3/7 Nº 2482 v. 3/7/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

I.N.T.I.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial convoca a selección abierta para cubrir los siguientes cargos:

• Correspondientes a la Gerencia de Administración Hacienda y Finanzas.

— Uno (1) Contador Público Nacional, con diez (10) años de ejercicio profesional, preferentemente mayor de 35 años.

— Dos (2) Estudiantes avanzados de la carrera de Contador Público Nacional, con experiencia laboral acorde no inferior a 3 años.

Condiciones Generales:
Los postulantes deben ser argentinos o naturalizados con no menos de cinco (5) años de residencia.
Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 5 al 18 de julio, en días hábiles de 8.30 a 16.30 hs., en Avda. Gral. Paz s/nº entre Albarellos y Constituyentes, Parque Tecnológico Miguelete, Depto. de Administración de Personal, Edificio Nº 4 - 1650 Miguelete, Pdo. de San Martín, pcia. de Buenos Aires.
Los interesados que residan a más de 100 km de la Capital podrán solicitar información e inscribirse por Fax al T.E.01-754-5213.
El tratamiento de la información será confidencial.

e. 2/7 Nº 2449 v. 3/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

I.N.T.I.

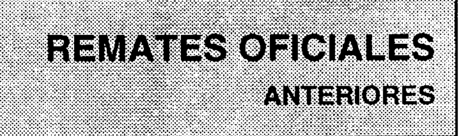
El Instituto Nacional de Tecnología Industrial convoca a selección abierta para cubrir los siguientes cargos:

• Correspondientes a la Gerencia General de Tecnología.

— Uno (1) Profesional con experiencia en el área de Recursos Humanos.
Especializado en la supervisión, desarrollo y capacitación de personal, esencialmente profesionales y técnicos.
Indispensable dominio idioma inglés, oral y escrito.

— Uno (1) Ingeniero Mecánico Electricista.
Amplia experiencia en mantenimiento de sistemas eléctricos media y baja tensión, motores, calderas de procesos.
— Uno (1) Ingeniero Mecánico Electricista.
Idem anterior, para Guardia Técnica de Laboratorios en Parque Tecnológico Miguelete.
— Uno (1) Técnico en Seguridad Laboral, con experiencia en Planta Industrial.
— Un (1) Técnico Mecánico especializado en automotores.
• Correspondientes a la Gerencia de Asistencia Sectorial y Regional.
— dos (2) Profesionales con experiencia en áreas de producción, mantenimiento y/o calidad en empresas industriales, con no menos de 5 años de experiencia laboral acorde.
Lugar de desempeño: Un profesional para Concepción del Uruguay, Pcia. Entre Ríos.
Un Profesional para Rafaela, pcia. de Santa Fe.
• Correspondientes a la Subgerencia de Laboratorios de Referencia y Calidad.
— Uno (1) Ingeniero Mecánico especializado en metrología dimensional, con no menos de 10 años de experiencia en la actividad.
Condiciones Generales:
Los postulantes deben ser argentinos o naturalizados con no menos de cinco (5) años de residencia, edad no inferior a 35 años.
Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 5 al 18 de julio, en días hábiles de 8.30 a 16.30 hs., en Avda. Gral. Paz s/nº entre Albarellos y Constituyentes, Parque Tecnológico Miguelete, Depto. de Administración de Personal, Edificio Nº 4, 1650 Miguelete, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.
Los interesados que residan a más de 100 km de la Capital podrán solicitar información e inscribirse por Fax al T.E. 01-754-5213.
El tratamiento de la información será confidencial.

e. 2/7 Nº 2450 v. 3/7/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", con base los siguientes bienes: 2.700 tn. rezago de rieles, 1.200 tn. chatarra de hierro, 2.000 tn. rezago de vagones y locomotoras para desguace, 30 tn. de aceros, 90 tn. de metales, 36.000 tn. de canto rodado, 40.000 lts. de aceite y grasas, 15 transformadores elect., galpón de 25 x 6 m., 2 tinglados y puente grúa de 5 tn. x mt. 15 de luz, grúa P&H s/orugas c/caterpillar, motores de tracción GM y GE, 8 gatos neumáticos Joyce, 2 cojinetes p/encarrilamiento, tornos, martinetes, sierras y maqs. metalúrgicas varias, 8 extinguidores cap. 200 lts., cant. de muebles de todo tipo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MIERCOLES 10 de JULIO de 1996 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 24 de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 1/7 Nº 39.901 v. 3/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. JORGE BANILLO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 662/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) REINA MORA, TREINTA Y CUATRO (34) CARDENALES ROJOS, CUATRO (4) ZORZALES, VEINTISEIS (26) CABECITA NEGRA, CUARENTA Y TRES (43) JILGUEROS, CATORCE (14) CORBATITAS Y, DOS (2) CALANDRIAS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2451 v. 4/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. MIGUEL ANGEL CAPUTO para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 669/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) URRACA PARAGUAYAS, DOS (2) TORDOS, ONCE (11) CARDENALES ROJOS, CUARENTA (40) JILGUEROS, SIETE (7) MISTOS, UNO (1) ZORZAL, SEIS (6) CABECITA NEGRA, DOS (2) CORBATITAS, DOS (2) MIRLOS, TRES (3) REINA MORA, UNO (1) MATICO, DOS (2) TORDO CHOPI, UNA (1) BRASITA DE FUEGO y DOS (2) SOLDADITOS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2452 v. 4/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87.50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI, Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INGACO S. A. y al señor PABLO ESTEVES (D. N. I. 16.767.718) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconta 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2735, Expte. 6022/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/6 Nº 2394 v. 3/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

Bs. As., 19/6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región I.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 49

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
20002183502	LANUSSE RICARDO ANGEL
20002453623	GRACIARENA ENRIQUE JUAN
20002673682	GIMENEZ ARTURO
20004187505	RUIZ GUIÑAZU NICOLAS ENRIQUE
20010141789	VAZQUEZ AMADEO RAMON
20023009766	ROST ONNES GUILLERMO
20032419209	MAY RICARDO
20040422693	HUGHES DAVID LUIS VERNET
20041862468	EQUIOIZ EDUARDO ANTONIO
20041902192	BOUCAU FELIPE JOSE
20042096394	GRYNER JACOBO
20042190390	BULLRICH ROBERTO JULIO ARTURO
20042499146	SERE JORGE ALEJANDRO
20042706184	PADRIALI EDGAR CLIVER
20043227158	GARCIA GUILLERMO
20043949838	BONADEO MARCELO ALEJANDRO
20044271010	MENCEYRA FLORENCIO TOMAS JOSE
20045557708	RODRIGUEZ JORGE TOMAS
20045982522	GRILLI JOSE RAUL
20046550634	GONZALEZ OSCAR LEON
20049707739	TALIA OSCAR HECTOR
20051902581	ALDEGHERI RAUL HECTOR
20055548502	SAMBUCETTI EDUARDO N.
20055733989	PERAZZOLO JUAN ORLANDO
20056212338	GAGGINO RUBEN JULIO
20056447823	GOMEZ JUAN RAMON
20060030074	ROBSON ARTURO EDUARDO
20077175440	ARTAZA ALBERTO HIPOLITO
20082724126	HUIDOBRO GUILLERMO EDUARDO
20101338690	RODRIGUEZ JOSE MARIA
20104763538	AUBIÑA ALFREDO OSCAR
20107436376	STEGMANN RICARDO H.
20111820156	BOCCANFUSO CLAUDIO JOSE
20114670368	RODRIGUEZ MARCELO JORGE
20115746643	VAZQUEZ AMADEO RAMON
20116020921	MARTINEZ RAFAEL HUMBERTO
20116041074	GANLY JUAN ENRIQUE
20120937686	MELO ALEJANDRO
20128012398	DONOVAN FEDERICO
20129304201	AVILA ROQUE EUDORO
20130618678	GOMEZ MARTIN ALFREDO
20131810505	GIANNONI RUBEN OSCAR
20143617093	ALTAMIRANO LUIS OMAR
20145158657	BERNIE ERNESTO FIDEL
20148864362	DE URQUIZA ANCHORENA JUSTO J.
20152055979	ROACH STANLEY
20152266600	MENENDEZ GUZMAN ANIBAL
20152774630	BUSSEY JOE F.
20152853166	HORN JOHN HENRY
20200889194	ENGEL LUIS ALEJANDRO
20207034380	CAMPODONICO FABIAN LUIS
20217101620	PICCARDO HECTOR CLAUDIO
20239201548	GALAPENA JUAN DONATO
20260493451	RODRIGUEZ MARTIN ARIEL
20923140965	EMSENS ANDRE JULIO CAMILE
20924999110	MUÑOZ RUBEN ALBERTO
20927442109	PEREZ WALTER
20928814220	PINZON CAMACHO LUIS ALONSO
20929043600	VASQUEZ VICTOR STALIN
20929404468	BARRIOS ENRIQUE HUGO
20958647191	PEREZ VICTOR
23002398699	LAURENCENA SAMUEL DARIO
23017408909	VICTORICA RODOLFO ALBERTO
23042287229	LANUSSEE MARCELO JORGE
23058879894	CONTRERAS MARIA MAGDALENA
24001367141	CARCANO MARIA ROSA BEMBERG D.
24012921795	REY JORGE
24022219819	PRYOR CORINA BENITZ DE
27001408653	BUNGE LAURA JOSEFINA
27038596182	GONZALEZ DE LEON MARIA TE E DE
27039200517	MAIDANA MARTA AMELIA
27043575436	BEHERAN OLAGA MARIA ISABEL
27093087130	STORCH SUSANA
27109605919	HEBAT ADRIANA GLORIA
27135344678	LUDUEÑA ANALIA ESTRELLA
27152308502	GOLDSCHMIDT JUAN
27206378811	BARRERA NANCY BEATRIZ
27928694688	TORRES VERA LUCI MARIA
27932621385	OSTAIZA PATRICIA
30500019855	EL TRUST VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO
30503247581	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.
30504128268	PRATA S.A. COMERCIAL
30504460742	IVATE S.A.F.I.C.
30505135985	BARACA SUNCION S.C.A.
30505160785	CASCADA S.A.I.C.I.F.
30505847721	POLIMAR S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30506260457	JORGE L. JUANIZ S.C.A.
30506506375	ORGEN S.A. CONSTRUCTORA I.C.F.
30507870410	DEPTA S.C.A.
30508572057	LA PROSPERIDAD S.A.
30509292430	TIMBO S.C.A.
30509343248	BOUBEE S.C.A.
30511764579	FERNANDO VOGELHUBER Y CIA. S.A.
30514438451	CANDIDO VICENTE S.A. C.I.
30515493073	RESTAURANT YAPEYU S.R.L.
30516127755	EL FARO S.R.L.
30516214909	CENTROMOTOR S.A.
30517083352	ULAX S.R.L.
30517122463	PINTURAS Y REVESTIMIENTOS APLICADOS SACIFICA
30517174013	CARLOS GNESE S.R.L.
30517252537	BURUCUYA S.A.C.I.F.I.
30518690589	LOS MEDANOS S.C.A.
30519722913	CUME CHE S.C.A.
30521594531	AUTO SUD S.A.C.E I.
30521892419	OVIEDO S.A.
30522969059	ALNAVI S.A.
30523023698	CABAÑA Y TAMBOS SANTA ANA S.A.

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
30523468843	PROEL S.R.L.
30525890100	ELIAS MOOS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
30525918021	SORRENTO S.A. DE HOTELERIA
30526810828	LOZES Y CIA. S.R.L.
30528109019	EL INDICE S.R.L.
30531397718	INVENTCO S.R.L.
30533532124	SANTA OLGA S.A.C.I.A.G.
30534187536	ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE S.R.L.
30537311203	GANADERA LA RINCONADA S.R.L.
30537665005	PLATERIA COYA S.A.I.C.I.F.
30538557257	OSCAR ALTUVE Y CIA. S.A.C.
30539000744	GICOVATE S.A.C.I.I. Y F.
30539635367	PEN SUPER SERVICE S.A.C.I.F.I.M. Y S.
30540788738	KERANA S.A.C. E I.
30541300704	ARVOC S.A.I.F.I.
30541881162	CAMRIEL TRANSPORTE S.A.C.
30542626638	ELIMAR S.A.A.G.
30544663174	DILAMP SOC. DE HECHO
30551455323	AGRORRES S.R.L.
30551568268	GUILLERMO MICHEO S.A.A.G.
30551759489	RONIT S.R.L.
30552467619	ESTIMULO S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES
30552624641	CONTROLMIT S.R.L.
30556058926	COLIGUER S.R.L.
30556565003	PAMURCO S.A.I.C.F.A.G.
30556566786	MONTEVIDEO 352 S.R.L.
30558774866	MAAS SOLUCIONES S.R.L.
30561221657	CENTRO OESTE S.A.I.C.
30570069760	IMPORTACION CIENTIFICA S.R.L.
30571002104	SUNCHALCO S.A.
30573651304	ESTRADA HNOS. AGENTES DE BOLSA S.A.
30573688186	DIANDA Y URIBURU S.A.
30574050185	COMPAÑIA AUXILIAR DE SERVICIOS S.R.L.
30574322657	AMAGO S.A.
30574334809	ANUBIS S.A.C.I. Y F.
30574669878	ESTANCIA EL CARDALITO DE GUIDO S.A.
30574735692	BAR CENTRAL DE OSCAR PEREZ, ABEL PEREZ Y RAUL
30575872006	CEREOL S.A.
30576038182	DANIEL H. MILBERG Y CIA. S.A.
30578637571	TRAFIT S.A.
30578970734	CERESMAR S.A.
30579585508	CALLAO 359 S.R.L.
30579678557	TECHNOSCAN SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
30580145503	ALVAREZ Y PUMAR
30580183235	ANIDOC S.A.
30581145884	FONTANA QUINTEIRO Y MENOR
30582009712	CO INC. EN FORM. AMTOTE DE LA AMERICA DEL SUR
30583782520	TIERRA Y SOL S.R.L.
30584036466	HENCKE S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
30584525327	DIKE RECURSOS HUMANOS S.R.L.
30586233900	ORALNORT S.A.
30587531786	REENCUENTRO V S.R.L.
30587703315	NORBERTO ROQUETE Y CIA. SOCIEDAD DE HECHO
30588216027	FIGUEROA ALCORTA 7424 S.R.L.
30589554996	S.A. AGROQUIMICA EL DORADO
30591070971	REFRESCOS DEL ESTE S.A.
30592753789	ARIQUEN S.A.
30593078864	ABAR S.A.
30594154750	MARNILA S.A.C.I.
30594648664	MONINORB S.A.
30595520408	LA SERRANA S.C.A.
30596764165	DEXMA S.A.
30596783062	ASH S.A.
30597666892	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
30598562896	LEFA S.A.
30598906811	ARCURI HNOS. S.R.L.
30599937796	EDIVISA S.A.
30600655422	FIDUBON S.A.
30600867691	PERFILERIA PLASTICA S.R.L.
30601378562	HARAS LIBERTAD S.A.A. Y C.
30601753592	LIROSA S.A.
30604210700	TODOIMPRESO S.A.
30604237315	COSMECAP S.A.
30605084725	CHEMI S.R.L.
30605128021	BODEGAS BANYLUS S.A.
30606062997	BONIVAL S.A.
30606403328	TRILLAGRO SOCIEDAD DE HECHO
30606925480	TRIPALON S.A.
30606959059	INTERACCIONES S.A.
30607151578	TAUROVIDEO S.A.
30607187815	SUD AMERICAN INVEST S
30608460442	QUINTALES S.A.
30608969647	BONFOODS S.A.
30609301038	LES HALLES PRODUCCIONES S.A.
30609531424	CECCARINI Y AMICA SOCIEDAD COLECTIVA
30609800921	IGAL SOC. CIVIL
30610106575	ESTANCIA SAN VICENTE DE J. A. GONZALEZ BALCARCE
30610122333	ALFE TRADE S.R.L.
30610156076	NORMAS ECONOMICAS S.R.L.
30610201462	SAN CLEMENTE DOS S.R.L.
30610358833	ESTARCON S.R.L.
30610599938	EDUARDO SILVAS S.A.
30610969433	MAGNELLY Y MAYORAL CORREDORES DE CAMBIO S.C.
30611182690	FERRADAS HNOS. SOCIEDAD DE HECHO
30611495796	OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.C.M.S.
30611608957	NUEVO CHAVAL S.R.L.
30612055498	SEGEP S.A.
30612283598	FINANSUIS S.A. FIN COM. Y MAND.
30612865406	CONSTRUCTORA RIOPLATENSE S.A.
30614005242	RAMI PORT S.R.L.
30614085289	CORN KING S.A.
30615055022	BONILI S.A.
30615058927	TIERRAS DEL OESTE S.A.I.A.C.I.F.
30615482915	SARMIENTO 1124 S.R.L.
30615861908	MIRMA S.A.
30616138258	CALCOBRAS S.A.
30616821888	FISAR S.A. FINANCIERA
30616825603	BERNASCONI CARDEY COMPUTACION S.R.L.

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
30617012142	CONCER S.A. COM. AGROP. Y DE MAN
30617188275	RENOPLAN S.A.
30617465414	MARCELINA ESTANCIAS S.A.
30617538268	HUEMUL S.C.A.
30617554190	TRANSMOTOR S.A.
30617621386	PARSIFAL S.R.L.
30618080524	CDI S.R.L.
30618370697	FARJI Y LORES S.R.L.
30618388197	OVIECOR S.A.
30618538164	NASA S.R.L.
30618650592	LEISA S.A. EN FORMACION
30619095959	DRIXAN S.C.P.A.
30619149358	HODIMA S.C.A.
30619184013	NUPE S.A.
30619184706	LOS PICHONES S.R.L.
30619311058	EL MORTERO DE TEOFILO V ALEJANDRO Y JUAN M. B
30619383733	ELILAND S.A.
30620072504	PLINTO S.A.
30620073977	DEMI IMPEX S.A.
30620099119	PULINO S.A.
30620209615	MATOTITO S.A.
30620402911	NOFER S.A.
30620756195	FOREGA S.A.
30620896434	CASTELLI HOGAR S.A.C.I.
30621887609	FLIMET S.A.
30622287923	BIM BAM BUM PRODUCCIONES S.A.
30623349892	GERMANISCHER LLOUD AKTIENGESELL SCHAFT S.A.
30623870061	SIMON ROSEMBERG EVA F. BRENNER DE ROSEMBERG Y
30624349314	SEPRIN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.
30624462978	H Y H CONSTRUCCIONES S.R.L.
30624473449	SECS VETAGRO COMERCIAL
30625125037	PAINTED S.R.L.
30625468740	OBRACO S.A.
30625659961	EIROCER S.R.L.
30625764889	FIRST CLASS RENT A C
30626048028	DREICO S.A.
30626378044	SECUVI S.R.L.
30627722202	MANUSOL S.A.
30628142897	ESSENA S.R.L.
30628322925	G A P INFORMATICA S.R.L.
30629853614	ORAPSA S.A.
30631001250	PIO CAR S.R.L.
30631005833	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.
30631350174	DIAPETROL S.R.L.
30631793343	NAVITECNICA S.A.
30632222056	LUBRI S.A.
30633048793	PROMOSER S.A.
30633060289	INTERBARCH S.A.
30633097379	INDUSTRIAS BIOBOX S.A.
30633242468	SYSTEM S.A.
30634702535	SHABLON S.R.L.
30635630740	EKOMAX S.A.
30635795618	TODO FABRIL S.R.L.
30635976116	INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.
30636421754	CILANTRO S.A.
30636792477	KADIMA S.A.
30636979461	LE MEN S.A.
30637048607	WETZEL RODOLFO ERNESTO RODRIGUEZ MIGUEL SOCIE
30637048607	WETZEL RODOLFO
30637494879	FUNDICION BERUTTI S.R.L.
30637567620	EL DESOBEDIENTE S DE HECHO
30638460102	REL TEC S.A.
30638589253	FILMAKER VIDEO PRODUCCIONES S.
30638937715	CODECAM SOC. COLEC.
30639379589	CRIADORES DE CERDOS ASOCIADOS
30639433915	LOS PAMPAS S.A.
30639623145	PIONEROS S.A.
30639831805	M R TRADE S.A.
30639836785	AZUCAR S.A.
30640031332	PISCO YACO SOCIEDAD ANONIMA
30640525319	CUERSOL S.A.
30640567623	L C G 48 S.R.L.
30640725334	CECERE Y BESSONE S.A.
30641233788	CONSORCIO CELSY
30641233923	CONSORCIO SISYAC
30641305541	NICOLAS DABINOVIC Y JORGE RAMON PASTOR
30641357576	GOLDEN BUSINESS ARGENTINA S.A.
30641709472	SUCCESSFUL BUSINESS S.R.L.
30641942797	CONDE Y CATALANI CORREDORES DE CAMBIO S.C.
30642661325	JORGE BRUNO S.A.
30642710393	GOUDTIME S.A.
30643013432	MARVITO S.A.
30643545523	PAREDES ANGEL RAMON Y GUTIERREZ LUIS M.
30643913972	GRAFICA 365 Y ASOC. DE BERTOLINO ERNESTO CAFF
30644497689	ALTA ROTACION S.R.L.
30644577569	GENAS S.A.
30644997495	K S FORT MAGELLAN
30645139794	MINDWARE S.R.L.
30645546799	AXSYS S.A.
30645630420	MEDISIN S.R.L.
30646145283	FUNDACION CALIDAD DE VIDA PARA LATINOAMERICA
30646151321	APEMAX S.R.L.
30646893913	HAYSEN INTERNACIONAL S.A.
30649201397	LABORATORIO ARMARIS S.A.
30649502621	TARSO S.A.
30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.
30650540936	IMPRESSUS S.A.
30651210298	INGISER S.R.L.
30651594460	INTERPAR S.A.
30652340578	ANACOL S.A.
30652736145	FRONTERA NUEVA S.A.
30653813194	INTERNATIONAL LOTTERY S.A.
30655077959	PABUE S.A.
30655597030	ESTUDIO D OSUALDO DE NEYL FRANCISCO Y CARUSO
30656556788	MOLINOS DE SANTA FE S.A.
30657942010	LATIN AMERICAN PAY TV SERVICE ARGENTINA S.A.
30658076112	ORION XXI S.A.
30658675490	CONFORME S.A.

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
30659419978	ARGESEC S.A.
30660437157	CONSORCIO TERRAZAS AL MAR
30660688117	OSER S.R.L.
30660818509	G M D SOCIEDAD ANONIMA
30663161632	FADACUER S.A.
30663237213	SHIELD SEGURIDAD S.A.
30663264474	ADIP S.A.
30663270377	TRAMES S.R.L.
30663271810	CENTRO DE INVESTIGACIONES COOPERATIVO S.R.L.
30663276626	HEROAXEL S.R.L.
30663276863	COMPAÑIA IMPRESORA MADERO S.R.L.
30663277789	MORALES EDUARDO A VIGNA LUCIANO SOCIEDAD DE
30663283134	VANQUER S.A.
30663288705	RICAMBI VIAL S.R.L.
30663289795	CAPEM S.A.
30663302422	AREX ARGENTINA S.R.L.
30676668787	SAVINET SOCIEDAD ANONIMA
30678535997	COSTABRAVA DE FRANSOY CARLOS A Y MERCADO AMA
30678536292	TAUSSIG TERMOTECNICA S.R.L.
30678543876	WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30678549122	LASER PESPOR S.A.
30678582731	SAN FRANCISCO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30678604549	PROWHITE S.A.
33500020259	GIMENES ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PR
33502683689	RURALCO S.A.C.I.
33504506199	ESTABLECIMIENTOS MIRON S.A.I.C.I.F.A.
33504962399	ARCOMETAL S.A.I.C.
33506895079	ARIZONA ARGENTINA S.A.
33509326709	LA MATERA S.R.L.
33520040299	JULIO ARGENTINO BAEZ Y HECTOR SUIGO Y OTROS S
33526662909	BELLA VISTA S.A.I.C.
33541305063	ECHEEA S.A.I.C.F.
33549877139	DINASTIA S.R.L.
33556360109	FUTURO S.R.L.
33571822909	ESTANCIA LA VERONICA
33576814459	IMPERIAL CORRIENTES S.A.C.I.F.
33585401299	ROME S.R.L.
33585922299	LA OCURRENCIA S.A.
33589655759	SILMAR CONSTRUCTORA S.R.L. E.F.
33596529629	PLUS AGRO S.R.L.
33598560299	S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA
33606549089	SILEM TOUR S.A.
33609507239	SELECCION S.R.L. ESPECIALISTAS EN RECURSOS HU
33610905639	CITY SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
33614465579	CARLOS CARRASCOSA Y CIA. S.A.
33616866309	COPAL S.A.F. Y C.
33617083529	TRICINE S.A.
33619372269	MANANCIA S.A. COMERCIAL Y AGROPECUARIA
33619413119	FEYPAR S.A.
33619839469	DISOPT S.A.
33620060599	DASSEY S.R.L.
33623865229	CLASS S.R.L.
33627661229	AGROPECUARIA LA MARTITA S.A.
33628932609	SERVICE LINE S.A.
33629282349	DIDACUS S.A.
33629291909	TRES RODEOS S.A.
33631222159	HECTOR ANIBAL THOMAS Y CIA. S.R.
33636346379	EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA S.A.
33637392269	LA ESTACADA SOCIEDAD DE HECHO
33639366419	LIPO S.A.
33642040249	ELISIN S.A.
33643350659	STORE DE LA RECONQUISTA S.R.L.
33644252219	INGRESO DE DATOS SOCIEDAD DE HECHO DE FRAGGIN
33644446579	ROTWEL S.A.
33663255059	ALFREDO Y DANIEL ABAN S.R.L.
33678560559	JAZZ Y FUSION S.R.L.
33678621469	SEMIN S.R.L.

e. 27/6 Nº 2416 v. 3/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Contribuyente: Cooperativa de Trabajo Portuaria Fuerte Barragan. CUIT.: 30-65810024-2.

La Plata, 24/6/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN, con domicilio en calle 128 entre 34 y 35, de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General con C.U.I.T. Nº 30-65810024-2, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección actuante, teniendo en cuenta los elementos aportados, tales como fotocopias de los libros IVA Compras e IVA Ventas, duplicados de las facturas emitidas, información brindada por empresas que la Cooperativa prestó servicios; determinó los importes correspondientes al débito fiscal, no surgiendo importes en concepto de crédito fiscal.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las retenciones sufridas y los pagos efectuados se establecieron los saldos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, cuyo detalle obra a fojas 129 del cuerpo de verificación y en Anexo I.

Que, conforme lo exteriorizado en la presente resolución y en los antecedentes obrantes en el cuerpo de verificación, la contribuyente ha presentado en forma inexacta las declaraciones juradas y el consiguiente ingreso en defecto del gravamen, por los periodos fiscales mensuales desde Febrero de 1994 hasta Mayo de 1995.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la R. G. 4110.

Que asimismo resulta "prima facie" configurada la infracción de "omisión de impuesto", tipificada en el Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la ley procesal citada, corresponde instruir el sumario por la infracción señalada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100 último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hacen a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7,15 a 14,45 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a constituir domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento que las demás Resoluciones quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa sito en calle 50 Nº 460 - 5º piso - La Plata.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Contador Público ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región La Plata.

CONTRIBUYENTE: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN

CUIT.: 30-65810024-2

O.I.: 16615/4

ANEXO I

PERIODO	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL	SALDO	SALDO A FAVOR PERIODO ANT.	RETENCIONES	PAGOS EFECTUADOS	SALDO
02/1994	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 0.00	$ 378.41	$ 1,576.96
03/1994	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,567.72	$ 1,203.10
04/1994	$ 951.37	$ 0.00	$ 951.37	$ 0.00	$1,460.05	$ 951.37	($ 1,460.05)
05/1994	$ 2,914.88	$ 0.00	$ 2,914.88	$ 1,460.05	$ 326.79	$ 2,588.09	($ 1,460.05)
06/1994	$ 1,066.82	$ 0.00	$ 1,066.82	$ 1,460.05	$ 625.77	$ 184.10	($ 1,203.10)
07/1994	$ 3,811.19	$ 0.00	$ 3,811.19	$ 1,203.10	$ 232.23	$ 2,096.66	$ 279.20
08/1994	$ 2,772.37	$ 0.00	$ 2,772.37	$ 0.00	$1,992.57	$ 2,262.10	($ 1,482.30)
09/1994	$ 1,773.62	$ 0.00	$ 1,773.62	$ 1,482.30	$1,464.33	$ 309.29	($ 1,482.30)
10/1994	$ 3,726.41	$ 0.00	$ 3,726.41	$ 1,482.30	$ 351.34	$ 0.00	$ 1,892.77
11/1994	$ 1,529.92	$ 0.00	$ 1,529.92	$ 0.00	$2,379.25	$ 0.00	($ 849.33)
12/1994	$ 2,759.33	$ 0.00	$ 2,759.33	$ 849.33	$ 463.22	$ 0.00	$ 1,446.78
01/1995	$ 2,036.74	$ 0.00	$ 2,036.74	$ 0.00	$ 924.65	$ 0.00	$ 1,112.09
02/1995	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 595.53	$ 0.00	$ 917.61
03/1995	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 372.21	$ 0.00	$ 853.12
04/1995	$ 4,224.48	$ 0.00	$ 4,224.48	$ 0.00	$1,443.57	$ 0.00	$ 2,780.91
05/1995	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 825.69	$ 0.00	$ 2,175.72

TOTAL: $ 14,238.26

e. 28/6 Nº 2427 v. 4/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/6/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito Balcarce, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-00498511-8	ARISTONDO JUAN B.
20-01249309-7	TOMMASI LUIS
20-01284130-3	SCIOLI ANTONIO
20-01301118-5	BONELLI DOMINGO ALFREDO
20-02430906-2	GUERRERO, PEDRO REGALADO
20-05275526-4	CORTES JOSE
20-05275570-1	MIRABELLA CARLOS
20-05276454-9	ESPOSITO FRANCISCO
20-05279440-5	FORTE PASCUAL ALBERTO
20-05280702-7	IRAZOQUI ANTONIO
20-05296206-5	CASADO ANGEL
20-05302844-7	CROSTA ROBERTO RAUL
20-05306541-5	MONTENEGRO RODOLFO ALFREDO
20-05306574-1	MILLER HECTOR GUILLERMO
20-06002255-1	SCARTOSSI FELIPE DOMINGO JUAN
20-10977478-3	ERBETTA RODOLFO DOMINGO
20-14172714-2	GONZALEZ PABLO ERNESTO
20-1484802-8	RIDAO JESUS SERGIO
20-15228166-9	NIGRO VICENTE
20-15236573-0	MIRAS MANUEL
20-20927853-8	DIVITO ANGEL JAVIER
23-05288725-9	BERESIARTE FERMIN DOMINGO
23-05320413-9	GARCIA HATRICH CARLOS ENRIQUE
23-12729635-9	ARBIZU ALEJANDRO
27-01177732-0	SEMPE JUANA MARIA C. DE
27-03665675-7	SANCHEZ HERMINIA
30-50960967-1	MANUEL Y MARIANO ALFONSO
30-51876661-5	COMERCIANTES ASOCIADOS SA
30-56411476-2	AGRO BENZ S.R.L.
30-57964689-2	DI MARCO COLAVITA Y MAZZILLI
30-60172633-1	VETERINARIA SAN JOSE DE ANA FE
30-61978179-8	LAZZARO NESTOR OMAR Y DANIEL C.
30-62045043-6	NUCCIARONE MARIO ANGEL y CHERENSCIO
30-62344034-2	BONAFINA y COLAVITA
39-62430472-8	ALI MIGUEL ANGEL y GARRIDO
30-62593948-4	RODRIGUEZ JUAN CARLOS Y VILLALBA
30-63811098-5	LABORATORIO BALCARCE
30-63908804-5	ALEMA SRL
30-64222334-4	VIDAL HECTOR A Y VILLALBA
30-64361912-8	RIDAO JESUS SERGIO Y DOMINGUEZ
33-61978391-9	MIRAS FRANCISCO Y MANUEL
33-61979721-9	COLELLA HERMANOS SOC. DE HECHO

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/6 Nº 2432 v. 4/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Bs. As., 24/6/96

EDGARDO ALTMANN, D.N.I. 13.176.985. Presentarse con título original de psicólogo y credencial profesional de lunes a viernes en el horario de 11 a 13 hs. ante el Dpto. de Registro Unico de Profesionales sito en Lima 340, Planta Baja, de esta Capital.

Queda Usted debidamente notificado.

e. 1/7 Nº 2444 v. 3/7/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 150/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO los deberes y atribuciones que el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 confiere al INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que son funciones esenciales y específicas del Organismo Nacional la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y tejidos.

Que, asimismo, el Instituto Nacional fiscaliza y controla toda la actividad trasplantológica que desarrollan los establecimientos y equipos habilitados para dichas prácticas.

Que para el cabal cumplimiento de dichas funciones de fiscalización y control, resulta necesario adoptar procedimientos y mecanismos de sencillo cumplimiento, que permitan la verificación permanente de los trasplantes que realizan los referidos equipos, se trate de órganos provenientes de donantes vivos o de donantes cadavéricos.

Que a tales efectos, corresponde la adopción de libros de actas, foliados y rubricados por este INCUCAI, para el asiento cronológico de todos los trasplantes que los profesionales autorizados lleven a cabo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta fue considerado y aprobado por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 1996, según consta en Acta Nº 14.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los servicios de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contenidas en la Ley Nº 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales, en su caso, en el que deberán asentarse por orden cronológico, todos los implantes de órganos y/o tejidos que lleven a cabo, sea que se trate de trasplantes con donante vivo o bien con órganos o materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos.

ARTICULO 2º — Deberán consignarse en el acta que se labre, los datos del donante y del receptor, fecha del implante y demás datos que se consideren apropiados para la correcta determinación de la práctica que se realiza y que permitan al Organismo Nacional o a los Jurisdiccionales, en su caso, la compulsa y chequeo con los datos que obren en poder de estos últimos. Cada asiento deberá ser firmado por el Jefe o Subjefe del Equipo autorizado.

ARTICULO 3º — Los Libros de Actas serán exhibidos por los servicios de trasplante, toda vez que el organismo nacional de procuración o los jurisdiccionales lo requieran, siendo responsables por el incumplimiento de la obligación que por la presente Resolución se establece, los Jefes y/o Subjefes de equipo autorizados y los Directores de los establecimientos habilitados, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 4º — Los servicios de trasplante deberán archivar los Libros de Actas que se adoptan, por un lapso no menor de diez (10) años.

ARTICULO 5º — La obligación que por la presente se establece, alcanza a todos los establecimientos y servicios de trasplante de órganos y/o tejidos, según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 6º — En aquellos establecimientos en los que se realicen distintas prácticas trasplantológicas, deberá adoptarse un Libro de Actas por cada servicio de trasplante, según los órganos o tejidos de que se trate.

ARTICULO 7º — Los establecimientos habilitados deberán gestionar ante el Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, el Libro de Actas de Registro de Trasplantes.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a la Coordinación General de la Guardia Médico-Operativa; a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — DANIEL RICARDO NEUSTADT - Presidente INCUCAI.

e. 2/7 Nº 2491 v. 4/7/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50